



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230007300** formulada por **HERNANDO PUENTES** contra **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
2019-00671-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **HERNANDO PUENTES** contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-00073-00.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Hernando Puentes contra el Estrado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

Ordenar al convocado que en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso verbal radicado con el consecutivo 2019-00671-00, cuya copia en medio digitalizado deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad judicial censurada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión del auxilio a las partes, así como a los intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Negar la concesión de la medida provisional solicitada, al no configurarse los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte *prima facie*, que se puedan causar perjuicios ciertos e inminentes; lo anterior, al margen de la decisión de fondo que oportunamente se profiera y en la que, de ser el caso, se adoptarán las

medidas pertinentes para la protección de los derechos fundamentales del accionante.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2861bc0b62d6f0c84f0420f749d2cd27e89660401c7025bfae905f0cce96a363**

Documento generado en 20/01/2023 10:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público



CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C. G.P.

Fecha: 05/04/2022
Despacho: 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 9 No. 11-45 PISO 5 Bogotá D.C.
Email: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Señor (a): COVINOC S.A.- NIT: 860028462-1
Dirección: CALLE 19 No. 7-48 piso 2 Bogotá D.C. / FINANCIERA@COVINOC.COM
Radicación: 2019 / 671
Clase: DECLARATIVO
Fecha Providencia: 05/DIC/2019
Demandante (s): HERNANDO PUENTES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXOS: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Empleado Responsable

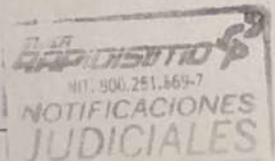
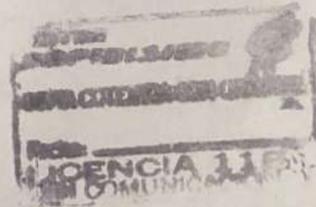
Nombres y apellidos

Secretaría

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma





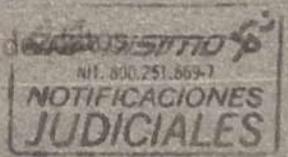
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 05 DIC 2019

Expediente 005 2019 - 00671 00

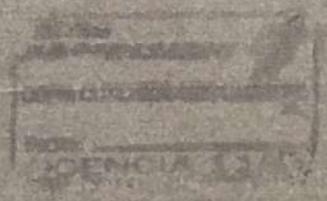
Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales el Juzgado DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda promovida por HERNANDO PUNTES en contra de COVINOC S.A.
- 2.- Del libelo y sus anexos, corrasale traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.
- 3.- Desele el tramite del proceso VERBAL.
- 4.- Reconócese personería a SANDRA GARCÍA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder contenido.
- 5.- Se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aporte la demanda y sus anexos como mensaje de correo electrónico para el archivo del Juzgado y para cada uno de los traslados.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Nancy Lujana Fuentes Velandia
NANCY LUJANA FUENTES VELANDIA
JUEZA





PRUEBA DE ENTREGA
 Inter Rapidísimo S.A
 NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 04/05/2022
 Tiempo estimado de entrega : 4/5/2022 6:00:00 PM
 Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
 PARA SEGUIMIENTO



700073223489

DESTINO

BOGOTA\CUNDICOL

DESTINATARIO

COVINOC SA

Dirección : CL 19 # 7 - 48 PI 2
 Correo : NOTIENE@GMAIL.COM
 Tel : 3124013405
 NI : 8600284621
 Cod. postal : 0

REMITENTE

SANDRA GARCIA

Dirección : KR 51 # 76 - 11
 Correo :
 Tel : 3115796607
 CC : 52020053

Peso : 1 Dico Contener: DOCUMENTOS
 Numero Pizarras: 1
 Vr. Comercial: 16.000

Vr. Flete: 12.200
 Vr. Seguro flete: 300
 Vr. Otros Conceptos: 0

Vr. Imp otros Conceptos: 0
 Forma de pago: Contado

Valor Total
12.500

Observaciones de Admisión :Dejar en punto

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio; ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Refusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	06	04	2022	16:13
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	00	00	00	00

RECIBIDO POR:

No Identificación : 8600284621
 EDIF COVINOC

X

Mensajero
DIDIMO AREVALO

Observaciones:





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700073223489	Fecha y Hora de Admisión 4/5/2022 6:24:07 PM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones Dejar en punto	
Centro Servicio Origen 1835 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 90 68 75	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SANDRA GARCIA	Identificación 52020053
Dirección KR 51 # 76 - 11	Teléfono 3115796607

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) COVINOC SA	Identificación 8600284621
Dirección CL 19 # 7 - 48 PI 2	Teléfono 3124013405

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA DE RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 4/6/2022 4:13:00 PM

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT. 900251969-7		Fecha y Hora de Admisión: 04/05/2022 Tiempo estimado de entrega: 14:20:22 6:00:00 PM Código de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700073223489		DESTINO BOGOTA\CUNDICOL	
DESTINATARIO COVINOC SA Dirección: CL 19 # 7 - 48 PI 2 Código: 8600284621 Tel: 3124013405 No: 8600284621 Código postal: 0		REMITENTE SANDRA GARCIA Dirección: KR 51 # 76 - 11 Código: 52020053 Tel: 3115796607 CC: 82027985	
Punto de destino: Sub Centro BOGOTA-PTO 1835		Vto. PAGO 12.500 Vto. SERVICIO 0.000 Vto. CARGA 0.000 Vto. CARGA 0.000	
Observaciones de Admisión: Dejar en punto		Valor Total 12.500	
CONTRATO NORMA INTERNACIONAL (Ley 1266/09 y Res. 2028/11) Servicio hasta 5 Kilos - El Remitente o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato detallado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero que se sujeta en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar al control de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266) por no realizar el pago del servicio AUTORIZO (Código postal, entrega) y Centros autorizados.			
ESTATUS DE ENTREGA O PAGO		No Gestión Fecha por motivo Gestión	
1 - Entrega Exitosa 2 - Devolución Envío 3 - Retenido		1 06 04 2022 16:13	
4 - Descomposición 5 - No Redimido 6 - No Recibe		No Gestión Fecha del Intento Gestión	
7 - Otros		0 0 0 0 0 0	
RECIBIDO POR: No Identificación : 9600284621 EDIF COVINOC			
X		Soporte adicional de entrega	
Mensajero DIDIMO AREVALO			
Observaciones:			

GENERADO POR:

Representate Legal DORYS SERRANO	
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA\CUNDICOL/CALLE 69A # 90A - 72	
Fecha Impresión 4/9/2022 11:32 AM	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidissimo.com/pqrs Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
www.interrapidissimo.com - <https://www.interrapidissimo.com/pqrs> PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Carpetas

- Band... 3470
- Correo ... 10
- Borrad... 464
- Elemento... 1
- Elementos ...
- Archivo
- Notas 1
- Historial de...
- tutela

Crear carpet...

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Cerrar Anterior Siguiente

CERTIFICACION NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO- RAD 2019 671



sandra garcia

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 11/04/2022 1:45 PM

FIRMA COTEJO y CERTIFICAC... 596 KB

MEMORIAL- NOTIFICACION ... 13 KB

2 archivos adjuntos (608 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señores JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C E.S.D.

RAD: 2019-671 DEMANDANTE: HERNANDO PUENTES DEMANDADO: COVINOC S.A

ASUNTO: CERTIFICACION NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO

SANDRA GARCIA, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, allego para su conocimiento los siguientes documentos:

1. Memorial- cumplimiento carga procesal- notificación al demandado
2. Anexos en número de 4, unificados en un solo archivo

Cordialmente,



¡Los colombianos nacidos entre 1940 y 1980 pueden obten...

Patrocinado AndSaving



9.232.427 colombianos mayores aprovecharon esta...

Patrocinado Insurance Worry



Amazon CFD: gana hasta 2.700\$ a la semana trabajando...

Patrocinado Gana Invertiendo

por Taboola

NOTIFICACION URGENTE/BOGOTA/PROCESO VERBAL/DE: HERNANDO PUENTES, C.C. 00000000 Vs COVINOC S.A./J5CCTO - RAD: 11001310300520190067100

FERNANDO CASTAÑEDA <jofedco@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 2:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gloria Munoz <gloria.munoz@covinoc.com>;juan.angee@covinoc.com <juan.angee@covinoc.com>;Diana Ochoa <diana.ochoa@covinoc.com>

Señor

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 601 2820023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE: HERNANDO PUENTES, C.C. _____, CONTRA: COVINOC S.A. RADICADO: 11001310300520190067100.

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo jofedco@hotmail.com, actuando como apoderado de **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, conforme poder debidamente conferido, **respetuosamente manifiesto a usted que:**

1. La parte demandante radica de forma física en las dependencias de COVINOC S.A. notificación del Art. 291 del C.G.P., con fecha 07.04.2022, adjuntando auto admisorio, sin informar datos de contacto electrónico y **Sin Anexar** demanda y anexos, para poder contestar la demanda.
 1. Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante en su escrito de notificación señala que se debe asistir al Juzgado para efectuar notificación personal, contradiciendo lo dispuesto por el Decretos 806 de 2020.
2. Para este efecto, COVINOC S.A., me confirió poder para actuar dentro del proceso de la referencia, como para notificarme de la demanda y sus anexos y poder contestar la demanda.
3. En este aspecto, y debido a que se encuentran corriendo los términos, ruego al Despacho, entregarme físicamente la demanda y sus anexos y/o conforme al Decretos 806 de 2020, vía electrónica remitirme los mismos y/o remitirme el link del proceso, y así poder ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante.
4. En caso que el proceso ingrese al Despacho para resolver, se deberán suspender los términos para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.
5. Ruego al Señor Juez Reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia y entregarme y/o remitirme la demanda y sus anexos y/o el Link del proceso.
6. Señor Juez, acepto el poder conferido para actuar dentro del proceso de la referencia.

Para este efecto adjunto:

- Poder conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de COVINOC S.A.
- Copia de la notificación hecha por el apoderado de la parte demandante y auto admisorio.
- Memorial.

Del señor Juez;

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. 79.685.064 de Bogota.

T.P. 119.698 del C.S. de la J.

APODERADO COVINOC S.A.

jofedco@hotmail.com

Cel. 3153831232

De: Juan Andres Angee Agudelo <juan.angee@covinoc.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 2:25 p. m.

Para: JOSE FERNANDO C <jofedco@hotmail.com>

Asunto: CERTIFICADO Y PODER

Juan Andres Angee Agudelo, | Auxiliar de Judicialización | Área Jurídica Covinoc | Tel 3013828501 | Calle 19 # 7 – 48 Piso 2 | Bogotá | www.covinoc.com



/Covinoc



@Covinocsa

Este mensaje (incluyendo sus anexos) es exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial, está legalmente protegida y por tanto no es de carácter público; su divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es el receptor o no es a quien está dirigido o no es el destinatario intencional, y tampoco se trata del empleado o del agente responsable de recibir esta información, se le notifica por medio del presente que cualquier uso, difusión, copiado, reproducción o distribución, está estrictamente prohibida. Si Usted recibió este comunicado por error, favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Todas las opiniones contenidas en este mensaje son propias del autor del mismo y no necesariamente coinciden con las de Covinoc S.A. o con alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos.

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es COVINOC S.A. y cuyas finalidades de ser recopilada, usada, procesada, compartida, e incorporada en la base de datos de COVINOC y en general se le dará tratamiento con el fin de: 1. Recopilar su información para localización, 2. Actualizar sus datos personales, 3. Realizar actividades de cobranza, recuperación de cartera, georeferenciación, ubicación de deudores a través de interpretación e interacción de datos de diversas fuentes, 4. Ser contactado para informar sobre el proceso de cobranza de las obligaciones propias o administradas, informando sobre el estado de su obligación e invitándolo a la normalización de su obligación, 5. Actualizar las bases de datos de COVINOC para el logro de un proceso de cobranza efectivo de la cartera propia o administrada, 6. Compartirla con terceros que colaboran con COVINOC y que para el cumplimiento de sus funciones deben acceder en alguna medida a la información, tales como, proveedores del servicio de call y contac center, proveedores del servicio de mensajería, proveedores del servicio de facturación, entidades a nombre de las cuales se realiza la administración integral del Portafolio de Cartera, y se realizan gestiones de cobranza y recuperación de cartera, profesionales del derecho que colaboran con COVINOC en el desarrollo de su objeto social. En todo caso, esas entidades y personas estarán igualmente sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de la información a que está sujeta COVINOC con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia en Colombia, 7. Promocionar, promover, enviar, elaborar, remitir, procesar, y de manera general, llevar a cabo concursos o jornadas de carácter publicitario de COVINOC, de sus aliados o vinculados, respecto a cartera propia o administrada, a través del envío de e-mail, mensajes de texto, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación vigente o que se desarrolle posteriormente. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COVINOC S.A a la dirección de correo electrónico atencion.cliente@covinoc.com, indicando en el asunto, el derecho que desea ejercitar; o mediante correo ordinario remitido a la dirección, Calle 19 No. 7 - 48 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario, proteger el medio ambiente también está en sus manos. Covinoc, empresa comprometida con el cuidado del medio ambiente.

Señor
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 2820023

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE: HERNANDO PUENTES, C.C. _____, CONTRA:
COVINOC S.A. RADICADO: 11001310300520190067100.**

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo jofedco@hotmail.com, actuando como apoderado de **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, conforme poder debidamente conferido, **respetuosamente manifiesto a usted que:**

1. La parte demandante radica de forma física en las dependencias de COVINOC S.A. notificación del Art. 291 del C.G.P., con fecha 07.04.2022, adjuntando auto admisorio, sin informar datos de contacto electrónico y **Sin Anexar** demanda y anexos, para poder contestar la demanda.
 - 1.1. Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante en su escrito de notificación señala que se debe asistir al Juzgado para efectuar notificación personal, contradiciendo lo dispuesto por el Decretos 806 de 2020.
2. Para este efecto, COVINOC S.A., me confirió poder para actuar dentro del proceso de la referencia, como para notificarme de la demanda y sus anexos y poder contestar la demanda.
3. En este aspecto, y debido a que se encuentran corriendo los términos, ruego al Despacho, entregarme físicamente la demanda y sus anexos y/o conforme al Decretos 806 de 2020, vía electrónica remitirme los mismos y/o remitirme el link del proceso, y así poder ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante.
4. En caso que el proceso ingrese al Despacho para resolver, se deberán suspender los términos para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.
5. Ruego al Señor Juez Reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia y entregarme y/o remitirme la demanda y sus anexos y/o el Link del proceso.
6. Señor Juez, acepto el poder conferido para actuar dentro del proceso de la referencia.

Para este efecto adjunto:

- Poder conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de COVINOC S.A.
- Copia de la notificación hecha por el apoderado de la parte demandante y auto admisorio.
- Memorial.

Del señor Juez;

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ
C.C. 79.685.064 de Bogota.
T.P. 119.698 del C.S. de la J.
APODERADO COVINOC S.A.
jofedco@hotmail.com
Cel. **3153831232**

Señor
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 2820023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE: **HERNANDO PUENTES, C.C.** _____, **CONTRA:**
COVINOC S.A. RADICADO: 11001310300520190067100.

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la escritura pública No. 419 de la notaría 18 de Bogotá, del 18 de febrero de 2022 inscrita el 07 de mayo de 2010, bajo el número 0017609, 0017611 del libro V, tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, poder legalmente otorgado por el Dr. **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de COVINOC S.A, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, financiera@covinoc.com, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **respetuosamente manifiesto a usted que:**

PRIMERO: Que mediante el presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo jofedco@hotmail.com para que defienda los intereses de la compañía, para que se notifique, se haga parte, trámite, continúe, y lleve hasta su terminación, el proceso relacionado en el asunto.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.P.G.

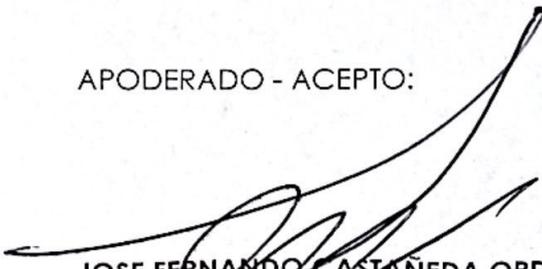
SEGUNDO: Sírvase, Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez;

PODERDANTE

APODERADO - ACEPTO:


FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
APODERADO GENERAL
COVINOC S.A.
financiera@covinoc.com


JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ
C.C. 79.685.064 de Bogotá.
T.P. 119.698 del C.S. de la J.
jofedco@hotmail.com
Cel. 3153831232

Rama Judicial Del Poder Público



CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C. G.P.



Fecha: 05/04/2022
Despacho: 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 9 No. 11-45 PISO 5 Bogotá D.C.
Email: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Señor (a): COVINOC S.A.- NIT: 860028462-1
Dirección: CALLE 19 No. 7-48 piso 2 Bogotá D.C. / FINANCIERA@COVINOC.COM
Radicación: 2019 / 671
Clase: DECLARATIVO
Fecha Providencia: 05/DIC/2019
Demandante (s): HERNANDO PUENTES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXOS: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Secretaría

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

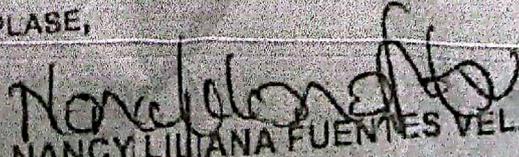
Bogotá, D.C. 05 DIC 2019

Expediente 005 2019 - 00671 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda promovida por HERNANDO PUENTES en contra de COVINOC S.A.
- 2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.
- 3.- Désele el trámite del proceso VERBAL.
- 4.- Reconócese personería a SANDRA GARCÍA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5.- Se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aporte la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para cada uno de los traslados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COVINOC S A
Nit: 860.028.462-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00012761
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 7-48 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@covinoc.com
Teléfono comercial 1: 3420011
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 7-48 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@covinoc.com
Teléfono para notificación 1: 3420011
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3844, Notaría 3 Bogotá del 14 de agosto de 1.970, inscrita el 28 de agosto de 1.970, bajo el No.42856 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 5764, otorgada en la Notaría 1a. De Bogotá el 9 de noviembre de 1.983, inscrita el 25 de noviembre de 1983, bajo el No. 143.066, del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S. A., por el de "COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A. " COVINOC ", e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 604 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá, del 19 de febrero de 1998. Inscrita el 26 de febrero de 1998 bajo el No. 624310 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de VIGILANCIA NACIONAL DE CREDITO S.A COVINOC por el de COVINOC S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: 1. Adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar y negociar a cualquier título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con su objeto. 2. Invertir o hacer inversiones con recursos propios en vehículos de propósito especial, patrimonios autónomos o en otro tipo de compañías dedicadas a la compañía de portafolios de activos improductivos que hayan sido originados por el sector financiero o por el sector real. 3. Recopilar, sistematizar, organizar, almacenar y actualizar información comercial en bancos de datos. 4. Garantizar, respaldar y afianzar obligaciones de terceros y/o cualquier persona natural o jurídica. Servicios estos que excluyen la actividad aseguradora. 5. Prestar servicios de asesoría y consultoría jurídica tanto al sector público como al sector privado. 6. Adquirir y administrar todo tipo de activos productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta. 7. Prestar servicios de asesoría técnica o profesional a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, en materia comercial, financiera, tecnológica, logística y operativa. 8. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar con el desarrollo de sus actividades por la labor desarrollada por personas naturales contratadas y administradas directamente, frente a las cuales tiene el carácter de empleador. 9. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título. 10. Prestar toda clase de servicios de Call Center entendiendo por tales el telemarketing incluyendo televenta, líneas de atención, telecobranza y otro servicios similares, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas o telefónicas o asistidas, para clientes propios o de terceros, por medio de agentes de atención o de cualquier otro que se desarrolle en el futuro. 11. Prestar servicios de asesoría, consultorio y administración de todos los procesos relacionados con la actividad de centro de atención de llamadas de entrada y de salida o centros de contacto para la atención del público. En desarrollo del objeto antes enunciado la compañía podrá: A) Promover y fundar establecimientos, almacenes generales de depósito y agencias. B) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles rurales y urbanos; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general. C. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, inversiones o cualquier otro bien comercial. D. Celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. E. Celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación. F) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios y trabajos de la sociedad. G) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. H) Formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios, así como fusionarse con ellas y absorberlas. I) Constituir consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad de conformidad con la legislación vigente para cada caso. J) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago y en general garantizar toda clase de operaciones con títulos valores. K) Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social. L) Construir, explotar, administrar bienes inmuebles cualquier clase y destinación, administrados o adquiridos a cualquier título. M) Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercado, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. N) Ejecutar en general todos los actos que guarden relación directa con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.500.000.000,00
No. de acciones : 750.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.844.735.080,00
No. de acciones : 384.473.508,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.844.735.080,00
No. de acciones : 384.473.508,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá un Presidente quien será su representante legal. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. El Presidente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales tendrán la representación legal para los asuntos que taxativamente se mencionen en estos estatutos. El Presidente y su suplente serán designados por la Junta Directiva. El periodo para cada uno de estos cargos será de un (1) año, contado a partir del momento de su designación. No obstante, dicho periodo podrá ser renovado indefinidamente y su remoción podrá hacerse libremente. Aun cuando el periodo no se encuentre vencido. Mientras la Junta Directiva no realice nuevos nombramientos, estos cargos continuarán en cabeza de las personas que se encuentren designadas hasta tanto no se produzca el nombramiento y registro de quien los reemplace. Parágrafo único: En caso de falta absoluta del Presidente, se convocará inmediatamente a la junta directiva para que esta haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Todos los funcionarios y empleados de la sociedad distintos al revisor fiscal y sus dependientes, estarán subordinados al presidente, serán nombrados, contratados y removidos libremente por el presidente y estarán subordinados a él, bajo sus órdenes e inspección inmediata. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales serán nombrados, y removidos libremente por el presidente y para efectos de registrarlos en las cámaras de comercio correspondiente se ratifican a través de reunión de la Junta Directiva. El presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: A. Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas, o a la Junta Directiva; B. Fijar la planta de personal y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la escala salarial da los empleados de la sociedad; C Convocar a las reuniones de las extraordinarias de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando lo estime necesario; D. Presentar a la Asamblea General de Accionistas y por conducto de la Junta Directiva, los estados financieros y el balance general de fin de ejercicio, acompañados de los documentos aunque se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio; E. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales; F. Presentar a la Junta Directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día de cada mes, comparándole con el presupuesto respectivo; G. Mantener a la Junta Directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrar todos los datos en informaciones que solicite; H. Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales; I. Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa; J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General De Accionistas y de La Junta Directiva; K. Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios y/o convenientes para el debido desarrollo y cumplimiento del objeto social, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no obliguen a la compañía por una suma superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la celebración del acto o contrato. Los actos o contratos que excedan de esta cuantía necesitarán autorización de la Junta Directiva o cuando siendo menor se trate de uno de aquellos a que se refieren los literales k, l, m y p del Artículo 40 d estos estatutos; L. Adoptar las decisiones que le corresponda tomar en su calidad de representante legal de COVINOC, en los eventos en que COVINOC actúe en calidad de accionista único de una subsidiaria suya, cuando por su naturaleza no se requiera autorización de la Junta Directiva. El presidente podrá tomar aquellas decisiones dirigidas a conceder las autorizaciones necesarias para la celebración de los actos y contratos por parte de las sociedades subsidiarias en las cuales COVINOC tenga la calidad de accionista único en los eventos de que trata el presente literal, siempre que la cuantía de tales actos o contratos no supere los dos mil (2.000) salarios mínimos. No obstante, para tomar decisiones tendientes a autorizar la celebración de actos y contratos que por su naturaleza, e indistintamente de su cuantía, requieran de la aprobación COVINOC, en su calidad de accionista único, se requerirá autorización de la Junta Directiva para que el presidente, adopte la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente decisión y autorice la celebración del acto respectivo. M. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que aprobar la Asamblea General de Accionistas. N. Ejercer todas las funciones que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y las demás que le confieran los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce. Parágrafo primero: Funciones del Gerente Administrativo: El Gerente Administrativo ejercerá las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. A. Suscribir contratos de prestación de servicios con los diferentes proveedores de la compañía. B. Suscribir as pólizas de seguros necesarias que demanden os procesos licitatorios o de contratación pública o privada. C. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte de carácter laboral que se presenten a nivel nacional D. Suscribir en representación de la entidad contratos de trabajo y otro si a los mismos. E. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Parágrafo segundo: Funciones del representante legal para asuntos judiciales: El representante legal para asuntos judiciales ejercerá las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes: A. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales. Extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, o de carácter particular, en todo caso podrá otorgar y ratificar poderes, o constituir los apoderados que estime pertinente. B. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. C. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. D. Suscribir contratos de venta de derechos de crédito y títulos, así como los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. E. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de su propiedad. F. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. G. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos, atención

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas, H. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del respectivo proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas a nivel nacional. I. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo como también realizar desgloses y o retirar los documentos legales correspondientes. J. Solicitar ante las notarías respectivas. La expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del portafolio adquirido por la compañía. K. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido, interponer o presentar derechos de petición, iniciar los procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. L. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas, ya sea respecto de los inmuebles adjudicados o transferidos a su nombre, así como, suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. M. Cancelar todo tipo de gravamen ya sea este hipotecario, prendario o cualquiera otro determinado en la ley, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con el portafolio de cartera de créditos adquirido por la compañía. N. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. P. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. Q. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la compañía. R. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. S. Solicitarla adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía. T. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. U. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de los créditos o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cañera de créditos. V. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. W. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía, o en los que actúe en calidad de cesionario. X. Otorgar poderes para retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía o en los que actúe en calidad de cesionario. Y. Negociar en representación de la compañía, las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria. Asistir en representación de la entidad a Junta o Asambleas de copropietarios. Z. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización, administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. Parágrafo tercero: Funciones de los gerentes de las sucursales: Los gerentes de las sucursales serán los administradores de las mismas y tendrán las siguientes facultades: A. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los procesos ejecutivos para el cobro de las obligaciones propias de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad o de sus afiliados que se adelanten dentro del área de influencia de cada sucursal, entendiéndose por dicha representación la facultad de asistir a las audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales y comparecer y responder a los interrogatorios de parte; B. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación de carácter laboral que se presenten en el ámbito territorial de la sucursal. C. Representar a la sociedad en las acciones de tutela y de grupo que se adelanten en el área de influencia de la sucursal. D. Dar respuesta a los derechos de petición que sean interpuestos ante la sociedad. E. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ámbito de influencia de la sucursal. F. Suscribir en representación de la sociedad los contratos de prestación de servicios de Covicheque, preferencial COVINOC, sistema especializado de pagos, gestión integral de ingresos y sistema de información especializada, propios del área de influencia de la sucursal. Cuando estos contratos requieran de la modificación de las condiciones establecida; para cada uno se debe solicitar la autorización del presidente para la suscripción del mismo. G. Las demás funciones que en razón de su cargo les sean encomendados por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000168 del 6 de diciembre de 2005, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2006 con el No. 01032909 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650

Por Acta No. 266 del 27 de enero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 02180669 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Juan Manuel Poveda	C.C. No. 000000080419636

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Barragan

Por Acta No. 285 del 29 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2019 con el No. 02511420 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Administrativo	John Jairo Castaño Echeverry	C.C. No. 000000010020546

Por Acta No. 257 del 24 de junio de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015 con el No. 02002101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Lenhyz Elizett Tarazona Silva	C.C. No. 000000037512592

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Morillo Villa Maria Hanoi	C.E. No. 000000000666052
Segundo Renglon	Carolina Saenz Mejia	C.C. No. 000000035463535
Tercer Renglon	Margarita Pineda Ucero	P.P. No. 000000562816089
Cuarto Renglon	Maria Claudia Saenz Mejia	C.C. No. 000000041662378
Quinto Renglon	Andres Ortega Mendez	C.C. No. 000000016748177

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Andres Paez Saenz	C.C. No. 000001020799186

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23
Recibo No. 0122052763
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Juan Sebastian Luna Saenz	C.C. No. 000001020753738
Tercer Renglon	Juan Gonzalo Flores	P.P. No. 00000000A660744
Cuarto Renglon	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650
Quinto Renglon	Maria Camila Velez Saenz	C.C. No. 000000052868593

Por Acta No. 58 del 20 de abril de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2010 con el No. 01404026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carolina Saenz Mejia	C.C. No. 000000035463535
Cuarto Renglon	Maria Claudia Saenz Mejia	C.C. No. 000000041662378

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650
Quinto Renglon	Maria Camila Velez Saenz	C.C. No. 000000052868593

Por Acta No. 63 del 15 de mayo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2013 con el No. 01735363 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Sebastian Luna Saenz	C.C. No. 000001020753738

Por Acta No. 64 del 27 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01770585 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon

Juan Gonzalo Flores

P.P. No. 00000000A660744

Por Acta No. 68 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2015 con el No. 01939827 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Juan Andres Paez Saenz

C.C. No. 000001020799186

Por Acta No. 71 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222956 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon

Andres Ortega Mendez

C.C. No. 000000016748177

Por Acta No. 73 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 02450801 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon

Margarita Pineda Ucero

P.P. No. 000000562816089

Por Acta No. 74 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2020 con el No. 02568073 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Morillo Villa Maria

C.E. No. 00000000666052

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23
Recibo No. 0122052763
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hanoi**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 76 del 27 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712982 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 2 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712983 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Anlly Yulieth Mondragon Gutierrez	C.C. No. 000001013655645 T.P. No. 279327-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Sebastian Contreras Suarez	C.C. No. 000001015433548 T.P. No. 280633-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 06 de mayo de 2010, inscrita el 07 de mayo de 2010 bajo el No. 0017609, 0017611 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maritza Sastoque Fragozo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.444.692 de Santa Marta, Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.512.592 de Bucaramanga, para que en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades. 1. Representar a COVINOC S.A. A nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos. 2. Otorgar, ratificar poderes, o constituir apoderados, respecto todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrán otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 3. Representar a COVINOC S.A. Con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 4. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro de los procesos como apoderados de COVINOC S.A. Para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (SIC) adquirido por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en citada la entidad como tercero interviniente. 10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 11. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tutelas. 12. Atender en nombre de COVINOC S.A. Acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 13. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuesta a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Transigir, recibir, desis5r e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 15. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiriera o haya adquirido. 16. Hacer posturas en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de COVINOC S.A. 17. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. 18. Asistir en representación de la entidad a junta o asambleas de copropietarios. 19. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por COVINOC S.A. O en los que actúe en calidad de cesionario. 20. Suscribir acuerdos y transacciones con los dientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva.

Por Escritura pública No. 1151 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2014, inscrita el 26 de junio de 2014 bajo el No. 00028315 del libro V, compareció John Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su condición de presidente por ende representante legal de la sociedad de la referencia, primero. Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Lucia Navarro Morales identificada con Cédula Ciudadanía No. 39.694.517 de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con las funciones propias de la gerencia de gestión humana de la compañía tales como: Segundo. Firmar los contratos laborales en las modalidades fijo e indefinido y las cartas de condiciones laborales o de ajustes salariales y de cargo, hasta el equivalente en pesos colombianos a cuatro punto ochenta y siete Salarios Mínimos Legales Vigentes (4.87 SMMLV). Tercero. Firmar los otros si de remuneración variable previamente aprobados con el visto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bueno del responsable del área financiera de los contratos laborales. Cuarto. Firmar los contratos de protección del secreto empresarial. Quinto. Firmar los contratos de los aprendices SENA. Sexto. Firmar las cartas para reclamar la resolución de nueva cuota de aprendices SENA. Séptimo. Suscribir la carta de solicitud ante el ministerio de trabajo o quien haga sus veces por concepto de horas extras. Octavo. Firmar las cartas de terminación de los contratos laborales por periodo de prueba. Noveno. Firmar las cartas por terminación unilateral con y sin justa causa de los contratos laborales, en donde la indemnización del mismo no supere el equivalente a dieciséis punto veintitrés Salarios Mínimos Legales Vigentes (16.23 SMMLV.). Decimo. Firmar las cartas por llamados de atención y procesos disciplinarios. Undécimo. Firmar las comunicaciones dirigidas a la Registraduría del Estado Civil, reportando el listado de personal.

Por Escritura Pública No. 2802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 5 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029525 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Villamil Bermeo identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.495.686 de Bogotá D.C., para: 1. Suscribir en representación de la sociedad, ofertas comerciales, los contratos de prestación de servicios de COVINOC preferencial, Covicredit, Covicheque, Covifactura, Covipagare, gestión integral de ingresos y sistema de información especializada a nivel nacional. 4. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Se entenderá vigente el presente poder general. En tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Aceptación: Presente el compareciente de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta el poder general que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.

Por Escritura Pública No. 157 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 30 de enero de 2017, inscrita el 1 de febrero de 2017 bajo el No. 00036792 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Martha Lucia Mesa Ramírez identificada con la Cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Ciudadanía número 25.126.777 de Samaná, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute las siguientes tales como: 1. Suscribir en nombre de la sociedad los documentos necesarios para la presentación de ofertas y/o propuestas, así como, la oferta en sí misma, los contratos, sus anexos, y demás documentos que sean requeridos en las licitaciones, concursos, convocatorias, e invitaciones ya sean de carácter público o privado, que se desarrollen a nivel nacional, y las cuales se encuentren relacionadas con la prestación de los servicios señalados en el objeto social de COVINOC S.A. 2. Representar a la COVINOC S.A. A nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial. 3. Otorgar, ratificar poderes, o construir apoderados, respecto todo tipo de proceso judicial administrativo o policivo. Así mismo podrán otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 4. Representar a COVINOC S.A. Con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro de los procesos como apoderados de COVINOC S.A. Para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías podrá retirar oficios de embargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (SIC) adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Ejercer la representación en los proceso judiciales, administrativos o policivos en citada la entidad como tercero interviniente. 10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes de los elementos de juicio necesarios para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ello. 11. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 12. Atender en nombre de COVINOC S.A., acciones de grupo, populares de cumplimiento y demás requerimiento de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 13. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 15. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido. 16. Hacer posturas en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de COVINOC S.A. 17. Suscribir acuerdos y transacciones en los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. 19. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, de derechos litigiosos, de títulos y/o garantías los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo 20. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía. 21. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 22. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura pública No. 3023 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00038529 del libro V compareció Jhon Jairo Aristizabal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marco Tulio Cruz Ricci, Lucia Eugenia Delgado Enríquez, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.262.109 de Bogotá D.C., 34.533.356 de Popayán,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivamente, para que: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC S a ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC SA con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada, así como suscribir las actas y constancias derivadas de dichas audiencias, que se presenten a nivel nacional. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto y levantamiento de sellos restrictivos, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro pre jurídico de las obligaciones. 4. Asistir a las diligencias, absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales o ante cualquier otra autoridad extrajudicial, administrativa o policiva a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir, a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto, de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 6. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten. Merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parre de los créditos adquiridos por COVINOC S A. 7. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 8. Representar y atender en nombre de COVINOC S.A., derechos de petición, acciones de tutela, acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 9. Transigir, recibir, desistir, objetar e interponer recursos al interior de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial, administrativos, policivos a nivel nacional que se adelanten en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra o a favor de COVINOC S.A. 10. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 11. Asistir en representación de la entidad a las juntas o asambleas de copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 12. Recibir para solicitar, retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial adelantado por COVINOC SA o en los que actué calidad de cesionario o sucesor procesal o mandatario. 13. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores así como la cesión de las garantías. 14. Suscribir los derechos de crédito, de derechos litigiosos, memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía respecto de obligación (es) o garantías de la compañía. 15. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago por cualquier otro medio así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 16. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacionen con la cartera de créditos adquiridos por la compañía. 17. Suscribir las escrituras de aclaración adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio cancelación de gravámenes, compraventas de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. 18. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 19. Suscribir acuerdos transacciones, negociaciones con los clientes y deudores, aprobar y suscribir facilidades de pago con los mismos. 20. Aceptar ofertas de compra, daciones en pago, cesiones, adjudicaciones, y cualquier medio de pago de bienes muebles e inmuebles. 21. Actuar dentro de las audiencias comités de vigilancia, interrogatorios de parte y de audiencias de conciliación, así como en los tramites de Ley 550 de 1999, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar y admitir créditos, objetar y votar, pudiendo solicitar la exclusión e inclusión de bienes, denunciar el incumplimiento o modificación del acuerdo, iniciar acciones revocatorias y cualquier acción necesaria para la efectiva

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la entidad en cualquier tipo de proceso. 22. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 23. Otorgar, ratificar, revocar poderes, y construir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que se asistan y representen a la entidad en cualquier gestión. Procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de concitación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 24. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso. 25. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 65 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 17 de enero de 2019, inscrita el 30 de enero de 2019 bajo el registro No. 00040837 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a John Alejandro Acosta Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.539.492 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscribir en representación de la sociedad los documentos necesarios para la presentación de ofertas y propuestas económicas para la prestación del servicio de COVINOC preferencial, entiéndase también la facultad de suscribir los contratos de servicio de COVINOC preferencial, sus anexos, y demás documentación que se requerida para la ejecución de los mismos. 2. Efectuar negociaciones con los clientes, aprobar y suscribir las facilidades o acuerdos de pago, de transacción, o de Ley 1116 de 2006 con los mismos, así como terceros, respecto de cualquier actuación o negociación relacionada con el servicio de COVINOC preferencial. 3. Para asistir y representar a la sociedad con facultades expresas para conciliar, transigir, desistir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como de amable composición en las que está citado; igualmente podrá suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, en lo relacionado con el servicio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COVINOC preferencial. 4. Atender y dar respuesta a derechos de petición y a los requerimientos que se presenten a la sociedad que sean derivados del servicio de COVINOC preferencial. 5. Atender y dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitar la revisión en la corte constitucional cuando ello sea procedente, respecto de los asuntos derivados del servicio de COVINOC preferencial. 6. Las demás que le sean asignadas que por la naturaleza de su cargo le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 419 del 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2022, con el No. 00046911 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.321.360, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534, Victor Mario Hurtado Alegria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852, Evelyn Vannesa Hincapie Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877, para que en nombre y representación de la Compañía, ejecute los siguientes actos: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad, de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC S.A., con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; inclusive audiencias de conciliación de carácter laboral, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, que se presenten en el ámbito territorial a nivel nacional. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro pre jurídico a jurídico de las obligaciones. 4. Otorgar ratificar, sustituir poderes, o construir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad; para los asuntos que se adelanten a nivel nacional. 5. Asistir a las diligencias absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos a policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional, respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte de los créditos adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por lo despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 10. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 11. Atender en nombre de COVINOC S.A., acciones de grupo, populares, cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 12. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitud de revisión a la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 13. Transigir recibir desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 14. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 15. Asistir en representación de la compañía a las juntas, asambleas de copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 16. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos por COVINOC S.A., o en los que actué en calidad de cesionario. 17. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos valores y garantías. 19. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23

Recibo No. 0122052763

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía, respecto de obligaciones o garantías de la compañía. 21. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 1290 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2015 inscrita el 11 de junio de 2015 bajo el No. 00031279, 00031282, 00031284, del libro V, compareció: John Jairo Aristizabal Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a: Marco Tulio Cruz Ricci identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.262.109, Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificado con Cédula Ciudadanía No. 37.512.592, para que realice(n) las siguientes actividades: A, Actividades prejudiciales, judiciales y extrajudiciales. 1. Otorgar poderes especiales para la representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en todas las diligencias judiciales. Extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad. O con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. 02. Facultad para absolver. Interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. 3. Facultad de conciliar en representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, previa autorización emitida por el grupo cobro judicial de la entidad. 4. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales entre otros los títulos en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Por Escritura Pública No. 2471 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2015, inscrita el 26 de octubre de 2015 bajo los números 00032377, 00032378, y 00032379 del Libro V, compareció John Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá, en calidad de representante legal de COVINOC S.A., quien a su vez actúa como apoderado especial del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por medio de la presente Escritura Pública, manifestó que confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios de la sociedad COVINOC S.A: A Víctor Mario Hurtado Alegría identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.512.852 de Cali, a Lucia Eugenia Delgado Enríquez identificada con Cédula de Ciudadanía número 34.533.356 de Popayán, y a Carlos Alberto Martinez Gomez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.659.220 de Envigado, para que conjuntamente o separadamente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23
Recibo No. 0122052763
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realice(n) las siguientes actividades: A, Actividades prejudiciales, judiciales y extrajudiciales: 1. Otorgar poderes especiales para la representación del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. 2. Facultad para absolver interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. 3. Facultad de conciliar en representación del Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo, previa autorización emitida por el grupo cobro judicial de la entidad. 4. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales, entre otros, los títulos en nombre del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
666	13-II-1973	3 BTA	20-II-1973 NO. 7839
1202	20-IV-1977	3 BTA	26-IV-1977 NO. 45202
3875	10- X-1977	3 BTA	2-XI-1977 NO. 51192
3894	26-IX-1980	3 BTA	29- X-1980 NO. 92114
1629	20-VIII-1985	3 BTA	3-IX-1985 NO. 176030
4918	5-VIII-1993	31 STAFE BTA	19-VIII-1993 NO.416615

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000604 del 19 de febrero de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00624310 del 26 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00806454 del 14 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003467 del 15 de agosto de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00894066 del 21 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005091 del 19 de noviembre de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00908167 del 26 de noviembre de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23
Recibo No. 0122052763
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001197 del 26 de febrero de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00931073 del 27 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001768 del 29 de abril de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00931955 del 30 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005805 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01028788 del 26 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0005679 del 3 de septiembre de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01157857 del 13 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3234 del 7 de septiembre de 2009 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01326017 del 11 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2031 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01404025 del 6 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3432 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01523260 del 26 de octubre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3731 del 18 de diciembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01791402 del 19 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3231 del 19 de diciembre de 2014 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01897667 del 23 de diciembre de 2014 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439417 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIACION DE TITULOS NET S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-12-09

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2010 de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23
Recibo No. 0122052763
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439555 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COVINOC HOLDING SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2007-02-05

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de diciembre de 2010, bajo el No. 01439417 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad TÍTULOS NET S A S subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2010.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 23 de diciembre de 2010, bajo el No. 01439555 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COVINOC HOLDING S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 05 de febrero de 2007.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23
Recibo No. 0122052763
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 8291
Otras actividades Código CIIU: 6499, 8220

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COVINOC S A
Matrícula No.: 01536345
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 No. 7-48 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23
Recibo No. 0122052763
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 93.027.351.471
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

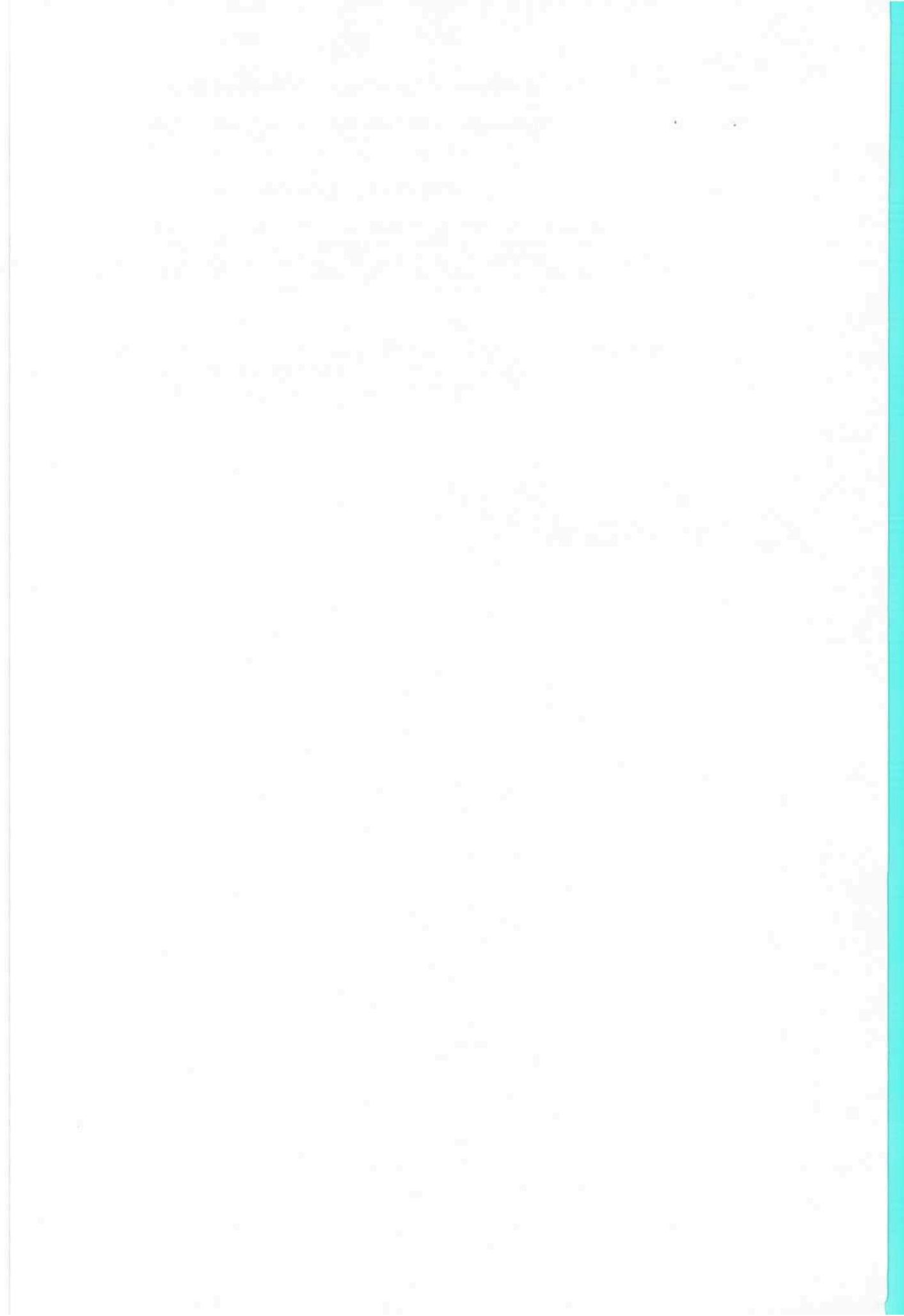
Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 10:07:23
Recibo No. 0122052763
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12205276390FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





RE: NOTIFICACION URGENTE/BOGOTA/PROCESO VERBAL/DE: HERNANDO PUENTES, C.C. 00000000 Vs COVINOC S.A./J5CCTO - RAD: 11001310300520190067100

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 3:15 PM

Para: jofedco <jofedco@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciba un cordial saludo.

Comendidamente, me permito remitir el expediente digital del proceso de la referencia de acuerdo a la notificación realizada el día de hoy: [11001310300520190067100 Verbal](#)

Cuenta con 48 horas para realizar la respectiva descarga.

Cordialmente,

Mario Alberto Yanes Hernández
Asistente Judicial



Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.

Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.

Celular: 3205975804. Tel: 2820023

Correo para Tutelas: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: FERNANDO CASTAÑEDA <jofedco@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 2:57 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gloria Munoz <gloria.munoz@covinoc.com>; juan.angee@covinoc.com <juan.angee@covinoc.com>; Diana Ochoa <diana.ochoa@covinoc.com>

Asunto: NOTIFICACION URGENTE/BOGOTA/PROCESO VERBAL/DE: HERNANDO PUENTES, C.C. 00000000 Vs COVINOC S.A./J5CCTO - RAD: 11001310300520190067100

Señor

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 601 2820023

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE: HERNANDO PUENTES, C.C. _____, CONTRA: COVINOC S.A.
RADICADO: 11001310300520190067100.**

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo jofedco@hotmail.com, actuando como apoderado de **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, conforme poder debidamente conferido, **respetuosamente manifiesto a usted que:**

1. La parte demandante radica de forma física en las dependencias de COVINOC S.A. notificación del Art. 291 del C.G.P., con fecha 07.04.2022, adjuntando auto admisorio, sin informar datos de contacto electrónico y **Sin Anexar** demanda y anexos, para poder contestar la demanda.
 1. Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante en su escrito de notificación señala que se debe asistir al Juzgado para efectuar notificación personal, contradiciendo lo dispuesto por el Decretos 806 de 2020.
2. Para este efecto, COVINOC S.A., me confirió poder para actuar dentro del proceso de la referencia, como para notificarme de la demanda y sus anexos y poder contestar la demanda.
3. En este aspecto, y debido a que se encuentran corriendo los términos, ruego al Despacho, entregarme físicamente la demanda y sus anexos y/o conforme al Decretos 806 de 2020, vía electrónica remitirme los mismos y/o remitirme el link del proceso, y así poder ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante.
4. En caso que el proceso ingrese al Despacho para resolver, se deberán suspender los términos para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.
5. Ruego al Señor Juez Reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia y entregarme y/o remitirme la demanda y sus anexos y/o el Link del proceso.
6. Señor Juez, acepto el poder conferido para actuar dentro del proceso de la referencia.

Para este efecto adjunto:

- Poder conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de COVINOC S.A.
- Copia de la notificación hecha por el apoderado de la parte demandante y auto admisorio.
- Memorial.

Del señor Juez;

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. 79.685.064 de Bogota.

T.P. 119.698 del C.S. de la J.

APODERADO COVINOC S.A.

jofedco@hotmail.com

[Cel. 3153831232](tel:3153831232)

De: Juan Andres Angee Agudelo <juan.angee@covinoc.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 2:25 p. m.

Para: JOSE FERNANDO C <jofedco@hotmail.com>

Asunto: CERTIFICADO Y PODER

Juan Andres Angee Agudelo, | Auxiliar de Judicialización | Área Jurídica Covinoc | Tel 3013828501 | Calle 19 # 7 – 48 Piso 2 | Bogotá | www.covinoc.com



/Covinoc



@Covinocsa

Este mensaje (incluyendo sus anexos) es exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial, está legalmente protegida y por tanto no es de carácter público; su divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es el receptor o no es a quien está dirigido o no es el destinatario intencional, y tampoco se trata del empleado o del agente responsable de recibir esta información, se le notifica por medio del presente que cualquier uso, difusión, copiado, reproducción o distribución, está estrictamente prohibida. Si Usted recibió este comunicado por error, favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Todas las opiniones contenidas en este mensaje son propias del autor del mismo y no necesariamente coinciden con las de Covinoc S.A. o con alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos.

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es COVINOC S.A. y cuyas finalidades de ser recopilada, usada, procesada, compartida, e incorporada en la base de datos de COVINOC y en general se le dará tratamiento con el fin de: 1. Recopilar su información para localización, 2. Actualizar sus datos personales, 3. Realizar actividades de cobranza, recuperación de cartera, georeferenciación, ubicación de deudores a través de interpretación e interacción de datos de diversas fuentes, 4. Ser contactado para informar sobre el proceso de cobranza de las obligaciones propias o administradas, informando sobre el estado de su obligación e invitándolo a la normalización de su obligación, 5. Actualizar las bases de datos de COVINOC para el logro de un proceso de cobranza efectivo de la cartera propia o administrada, 6. Compartirla con terceros que colaboran con COVINOC y que para el cumplimiento de sus funciones deben acceder en alguna medida a la información, tales como, proveedores del servicio de call y contac center, proveedores del servicio de mensajería, proveedores del servicio de facturación, entidades a nombre de las cuales se realiza la administración integral del Portafolio de Cartera, y se realizan gestiones de cobranza y recuperación de cartera, profesionales del derecho que colaboran con COVINOC en el desarrollo de su objeto social. En todo caso, esas entidades y personas estarán igualmente sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de la información a que está sujeta COVINOC con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia en Colombia, 7. Promocionar, promover, enviar, elaborar, remitir, procesar, y de manera general, llevar a cabo concursos o jornadas de carácter publicitario de COVINOC, de sus aliados o vinculados, respecto a cartera propia o administrada, a través del envío de e-mail, mensajes de texto, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación vigente o que se desarrolle posteriormente. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COVINOC S.A a la dirección de correo electrónico atencion.cliente@covinoc.com, indicando en el asunto, el derecho que desea ejercitar; o mediante correo ordinario remitido a la dirección, Calle 19 No. 7 - 48 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario, proteger el medio ambiente también está en sus manos. Covinoc, empresa comprometida con el cuidado del medio ambiente.

Entregado: RE: NOTIFICACION URGENTE/BOGOTA/PROCESO VERBAL/DE: HERNANDO PUENTES, C.C. 00000000 Vs COVINOC S.A./J5CCTO - RAD: 11001310300520190067100

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 26/04/2022 3:15 PM

Para: jofedco <jofedco@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[jofedco](#)

Asunto: RE: NOTIFICACION URGENTE/BOGOTA/PROCESO VERBAL/DE: HERNANDO PUENTES, C.C. 00000000 Vs COVINOC S.A./J5CCTO - RAD: 11001310300520190067100

Número de Proceso Consultado: 11001310300520190067100

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Enero de 2023 - 11:24:21 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
005 Circuito - Civil			NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- HERNANDO PUENTES			- COVINOC S. A.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
PODER, PROVIDENCIA JUDICIAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE SOLICITA LINK ENVIADO			29 Nov 2022
09 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2022 A LAS 12:32:56.	10 Nov 2022	10 Nov 2022	09 Nov 2022
09 Nov 2022	AUTO REQUIERE	PARTE ACTORA PROCEDA NOTIFICAR PARTE DEMANDADA SO PENA ART. 317 C.G.P. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE			09 Nov 2022
26 Oct 2022	AL DESPACHO	VENCIDO TÉRMINO EN SILENCIO			26 Oct 2022
26 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2022 A LAS 15:03:12.	27 Sep 2022	27 Sep 2022	26 Sep 2022
26 Sep 2022	AUTO REQUIERE	POR ÚLTIMA VEZ DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			26 Sep 2022
21 Sep 2022	AL DESPACHO	VENCIDO TÉRMINO EN SILENCIO			21 Sep 2022
16 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2022 A LAS 17:50:19.	17 Aug 2022	17 Aug 2022	16 Aug 2022
16 Aug 2022	AUTO REQUIERE	PARTE DEMANDAA, ACREDITAR ENVÍO PODER MENSAJE DE DATOS			16 Aug 2022
08 Aug 2022	AL DESPACHO				08 Aug 2022
	PROVIDENCIA DE				

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- HERNANDO PUENTES	- COVINOC S. A.

Contenido de Radicación	
Contenido	
PODER, PROVIDENCIA JUDICIAL	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE SOLICITA LINK ENVIADO			29 Nov 2022
09 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2022 A LAS 12:32:56.	10 Nov 2022	10 Nov 2022	09 Nov 2022
09 Nov 2022	AUTO REQUIERE	PARTE ACTORA PROCEDA NOTIFICAR PARTE DEMANDADA SO PENA ART. 317 C.G.P. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE			09 Nov 2022
26 Oct 2022	AL DESPACHO	VENCIDO TÉRMINO EN SILENCIO			26 Oct 2022
26 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2022 A LAS 15:03:12.	27 Sep 2022	27 Sep 2022	26 Sep 2022
26 Sep 2022	AUTO REQUIERE	POR ÚLTIMA VEZ DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			26 Sep 2022
21 Sep 2022	AL DESPACHO	VENCIDO TÉRMINO EN SILENCIO			21 Sep 2022
16 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2022 A LAS 17:50:19.	17 Aug 2022	17 Aug 2022	16 Aug 2022
16 Aug 2022	AUTO REQUIERE	PARTE DEMANDAA, ACREDITAR ENVÍO PODER MENSAJE DE DATOS			16 Aug 2022
08 Aug 2022	AL DESPACHO				08 Aug 2022
26 Apr 2022	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA LA PARTE DEMANDA Y SE COMPARTE EXPEDIENTE DIGITAL.			26 Apr 2022
11 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2022 A LAS 16:29:34.	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022
11 Mar 2022	AUTO REQUIERE	CUMPLIR CARGA SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO			11 Mar 2022
19 Jan 2022	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION			19 Jan 2022
13 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	DIGITALIZADO			13 Aug 2021
05 Aug 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 C.G.P.		06 Aug 2021	10 Aug 2021	04 Aug 2021
26 Jul 2021	AL DESPACHO	NO DIO CUMPLIMIENTO AUTO			26 Jul 2021



13 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	DIGITALIZADO			13 Aug 2021
05 Aug 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		06 Aug 2021	10 Aug 2021	04 Aug 2021
26 Jul 2021	AL DESPACHO	NO DIO CUMPLIMIENTO AUTO			26 Jul 2021
05 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2021 A LAS 10:12:45.	06 May 2021	06 May 2021	05 May 2021
05 May 2021	AUTO REQUIERE	PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS DE CUMPLIMIENTO AUTO SO PENA DE DAR APLICACION ART. 317 DEL C.G.P.			05 May 2021
14 Apr 2021	AL DESPACHO	NO DIO CUMPLIMIENTO NUMERAL 5 DEL AUTO ANTERIOR			14 Apr 2021
23 Jun 2020	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO SECRETARIO				23 Jun 2020
21 Feb 2020	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO SECRETARIO	CONTROL INVENTARIO			21 Feb 2020
15 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL AUTO DE QUE TRATA LA NOTIFICACION ES DE ADMISION DE DEMANDA			15 Jan 2020
05 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2019 A LAS 17:15:29.	06 Dec 2019	06 Dec 2019	05 Dec 2019
05 Dec 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA MEDIDAS			05 Dec 2019
05 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2019 A LAS 17:15:05.	06 Dec 2019	06 Dec 2019	05 Dec 2019
05 Dec 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO			05 Dec 2019
05 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2019 A LAS 17:13:21.	06 Dec 2019	06 Dec 2019	05 Dec 2019
05 Dec 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DDA.			05 Dec 2019
05 Dec 2019	AL DESPACHO	CON ESCRITO DE SUBSANACION			05 Dec 2019
18 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSNA DEMANDA			18 Nov 2019
08 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2019 A LAS 16:51:56.	12 Nov 2019	12 Nov 2019	08 Nov 2019
08 Nov 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	ALLEGRA PRUEBA CONDUCENTE Y			08 Nov 2019
15 Oct 2019	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR			11 Oct 2019
11 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/10/2019 A LAS 08:31:07	11 Oct 2019	11 Oct 2019	11 Oct 2019

Imprimir

Carpetas

- Band... 3470
- Correo ... 10
- Borrad... 464
- Elemento... 1
- Elementos ...
- Archivo
- Notas 1
- Historial de...
- tutela

Crear carpet...

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Cerrar Anterior Siguiente

CONTESTACION DEMANDA – COVINOC/ BOGOTA/PROCESO VERBAL EXTINCION DE CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA /DE: HERNANDO PUENTES, C.C. 17183251 Vs COVINOC S.A./J5CCTO - RAD: 11001310300520190067100



FERNANDO CASTAÑEDA <jofedco@hotmail.com>
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Usted; Gloria Munoz; juan.angee@covinoc.com; Diana Ochoa

Vie 6/05/2022 3:44 PM

2 COVINOC CONTESTACION ... 1 MB

3 EXCEPCION PREVIA DE INE... 1 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señor
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 2820023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL EXTINCION DE CONTRATO DE MUTUO, DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.

DEMANDANTES: HERNANDO PUENTES, C.C. 17183251.

DEMANDADOS: COVINOC S.A.

RADICADO: 11001310300520190067100.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA, MEDIOS EXCEPTIVOS Y EXCEPCIONES



¡Los colombianos nacidos entre 1940 y 1980 pueden obten...

Patrocinado AndSaving



9.232.427 colombianos mayores aprovecharon esta...

Patrocinado Insurance Worry



Evalúa tu conocimiento de inglés con un quiz...

Patrocinado Open English

por Taboola

CONTESTACION DEMANDA – COVINOC/ BOGOTA/PROCESO VERBAL EXTINCION DE CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA /DE: HERNANDO PUENTES, C.C. 17183251 Vs COVINOC S.A./J5CCTO - RAD: 11001310300520190067100

FERNANDO CASTAÑEDA <jofedco@hotmail.com>

Vie 6/05/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gloria Munoz <gloria.munoz@covinoc.com>;juan.angee@covinoc.com

<juan.angee@covinoc.com>;Diana Ochoa <diana.ochoa@covinoc.com>;garcia-iuris@hotmail.com <garcia-iuris@hotmail.com>

Señor

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 601 2820023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL EXTINCION DE CONTRATO DE MUTUO, DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.

DEMANDANTES: HERNANDO PUENTES, C.C. 17183251.

DEMANDADOS: COVINOC S.A.

RADICADO: 11001310300520190067100.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA, MEDIOS EXCEPTIVOS Y EXCEPCIONES PREVIAS.

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **COVINOC S.A.**, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, PROPONER LOS MEDIOS EXCEPTIVOS Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, adjuntando lo siguiente:

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS

- Adjunto archivo PDF.

EXCEPCIONES PREVIAS

- Adjunto archivo PDF.

ANEXOS

- Poder conferido, **ya se allego al Juzgado.**
- Certificado de existencia y representación legal de COVINOC S.A., **ya se allego al Juzgado.**

PETICION

1. Señor Juez, de antemano le manifiesto que acepto el poder conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.
2. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez,

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ
C.C. No. 79'685.064 de Bogotá
T.P. No. 119.698 del C. S de la J.
Mail. jofedco@hotmail.com
Celular: 315 383 12 32

Con Copia:

garcia-iuris@hotmail.com

No se copia al apoderado de la parte demandante, dado que no hay datos de contacto telefónico, ni electrónico en la demanda.

De: FERNANDO CASTAÑEDA <jofedco@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 2:57 p. m.

Para: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gloria Munoz <gloria.munoz@covinoc.com>; Juan Angee <juan.angee@covinoc.com>; Diana Ochoa <diana.ochoa@covinoc.com>

Asunto: NOTIFICACION URGENTE/BOGOTA/PROCESO VERBAL/DE: HERNANDO PUENTES, C.C. 00000000 Vs COVINOC S.A./J5CCTO - RAD: 11001310300520190067100

Señor

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 601 2820023

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE: HERNANDO PUENTES, C.C. _____, CONTRA: COVINOC S.A.
RADICADO: 11001310300520190067100.**

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo jofedco@hotmail.com, actuando como apoderado de **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, conforme poder debidamente conferido, **respetuosamente manifiesto a usted que:**

1. La parte demandante radica de forma física en las dependencias de COVINOC S.A. notificación del Art. 291 del C.G.P., con fecha 07.04.2022, adjuntando auto admisorio, sin informar datos de contacto electrónico y **Sin Anexar** demanda y anexos, para poder contestar la demanda.
 1. Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante en su escrito de notificación señala que se debe asistir al Juzgado para efectuar notificación personal, contradiciendo lo dispuesto por el Decretos 806 de 2020.
2. Para este efecto, COVINOC S.A., me confirió poder para actuar dentro del proceso de la referencia, como para notificarme de la demanda y sus anexos y poder contestar la demanda.
3. En este aspecto, y debido a que se encuentran corriendo los términos, ruego al Despacho, entregarme físicamente la demanda y sus anexos y/o conforme al Decretos 806 de 2020, vía electrónica remitirme los mismos y/o remitirme el link del proceso, y así poder ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante.
4. En caso que el proceso ingrese al Despacho para resolver, se deberán suspender los términos para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.
5. Ruego al Señor Juez Reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia y entregarme y/o remitirme la demanda y sus anexos y/o el Link del proceso.
6. Señor Juez, acepto el poder conferido para actuar dentro del proceso de la referencia.

Para este efecto adjunto:

- Poder conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de COVINOC S.A.
- Copia de la notificación hecha por el apoderado de la parte demandante y auto admisorio.
- Memorial.

Del señor Juez;

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. 79.685.064 de Bogota.

T.P. 119.698 del C.S. de la J.

APODERADO COVINOC S.A.

jofedco@hotmail.com

Cel. 3153831232

De: Juan Andres Agee Agudelo <juan.agee@covinoc.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 2:25 p. m.

Para: JOSE FERNANDO C <jofedco@hotmail.com>

Asunto: CERTIFICADO Y PODER

Juan Andres Angee Agudelo, | Auxiliar de Judicialización | Área Jurídica Covinoc | Tel 3013828501 | Calle 19 # 7 – 48 Piso 2 | Bogotá | www.covinoc.com



/Covinoc



@Covinocsa

Este mensaje (incluyendo sus anexos) es exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial, está legalmente protegida y por tanto no es de carácter público; su divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es el receptor o no es a quien está dirigido o no es el destinatario intencional, y tampoco se trata del empleado o del agente responsable de recibir esta información, se le notifica por medio del presente que cualquier uso, difusión, copiado, reproducción o distribución, está estrictamente prohibida. Si Usted recibió este comunicado por error, favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Todas las opiniones contenidas en este mensaje son propias del autor del mismo y no necesariamente coinciden con las de Covinoc S.A. o con alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos.

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es COVINOC S.A, y cuyas finalidades de ser recopilada, usada, procesada, compartida, e incorporada en la base de datos de COVINOC y en general se le dará tratamiento con el fin de: 1. Recopilar su información para localización, 2. Actualizar sus datos personales, 3. Realizar actividades de cobranza, recuperación de cartera, georeferenciación, ubicación de deudores a través de interpretación e interacción de datos de diversas fuentes, 4. Ser contactado para informar sobre el proceso de cobranza de las obligaciones propias o administradas, informando sobre el estado de su obligación e invitándolo a la normalización de su obligación, 5. Actualizar las bases de datos de COVINOC para el logro de un proceso de cobranza efectivo de la cartera propia o administrada, 6. Compartirla con terceros que colaboran con COVINOC y que para el cumplimiento de sus funciones deben acceder en alguna medida a la información, tales como, proveedores del servicio de call y contac center, proveedores del servicio de mensajería, proveedores del servicio de facturación, entidades a nombre de las cuales se realiza la administración integral del Portafolio de Cartera, y se realizan gestiones de cobranza y recuperación de cartera, profesionales del derecho que colaboran con COVINOC en el desarrollo de su objeto social. En todo caso, esas entidades y personas estarán igualmente sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de la información a que está sujeta COVINOC con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia en Colombia, 7. Promocionar, promover, enviar, elaborar, remitir, procesar, y de manera general, llevar a cabo concursos o jornadas de carácter publicitario de COVINOC, de sus aliados o vinculados, respecto a cartera propia o administrada, a través del envío de e-mail, mensajes de texto, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación vigente o que se desarrolle posteriormente. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COVINOC S.A a la dirección de correo electrónico atencion.cliente@covinoc.com, indicando en el asunto, el derecho que desea ejercitar; o mediante correo ordinario remitido a la dirección, Calle 19 No. 7 - 48 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario, proteger el medio ambiente también está en sus manos. Covinoc, empresa comprometida con el cuidado del medio ambiente.

Señor

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 601 2820023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL EXTINCION DE CONTRATO DE MUTUO, DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.

DEMANDANTES: HERNANDO PUENTES, C.C. 17183251.

DEMANDADOS: COVINOC S.A.

RADICADO: 11001310300520190067100.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **COVINOC S.A.**, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, financiera@covinoc.com, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la Notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la Notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PRESENTAR LOS MEDIOS EXCEPCTIVOS** , en los siguientes términos:

- I. **PRONUNCIAMIENTOS DE ESTA DEFENSA, PREVIOS A ATENDER LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA, DADA LA CALIDAD QUE EN SU MOMENTO OSTENTO COVINOC S.A., COMO ADMINSTRADOR DE LA CARTERA DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION.**
- A) En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida las obligaciones a cargo del señor - **LA ENTIDAD IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH.
- B) Con el fin de administrar el referido portafolio, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** celebró con **COVINOC S.A.** un contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, En virtud de este convenio, **COVINOC S.A.**, se encontraba facultada para dar respuesta a peticiones, relacionadas con las obligaciones adquiridas por **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** y adelantar las negociaciones relacionadas con estas, sin embargo, **COVINOC S.A.**, No Era Titular Del Crédito,

continuando, en su momento, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** con la acreencia a su favor.

- C) **COVINOC S.A.** inicio fungiendo en el mes de julio de 2007, su calidad de administrador de la cartera de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** y esta administración cesó en el mes de mayo de 2016.
- D) Debido a la finalización del objeto contractual pactado por **COVINOC S.A. (Administración De La Cartera)**, para con **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, en el mes de mayo de 2016, se procedió a efectuar la devolución de la información y detalle de esta, obrante en las bases, como de los registros físicos obrantes en esa fecha, razón por la cual, se obtuvo contacto vía telefónica con **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, en donde se nos informó que la obligación a nombre y/o a cargo del señor - la entidad **IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH, fue vendida a un tercero.
- E) En este sentido, **COVINOC S.A.**, debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva, procesalmente no tendría capacidad jurídica para controvertir los hechos, allanarse u oponerse a las pretensiones, sin embargo, estando demandados - vinculados, dará uso a su derecho de defensa y contradicción, tal y como se efectúa a lo largo del presente documento.
- F) Así las cosas, inicialmente, quien debería pronunciarse, controvertir los hechos, allanarse u oponerse a las pretensiones debería ser **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, sin embargo, es esta última entidad, quien a través de llamada telefónica nos informó que la obligación a nombre y/o a cargo del señor - **LA ENTIDAD IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH, fue vendida a un tercero, del cual, **COVINOC S.A.**, no cuenta con información es éste tercero, ni mucho menos de datos de localización y/o datos de contacto, y así las cosas, es posiblemente este último tercero – cesionario, quien está llamado finalmente a ejercer su derecho de defensa y contradicción en el asunto de la referencia, ya que, Para No Incurrir En Una Vulneración A Sus Derechos, Este Deberá Ser Vinculado Al Proceso En Mención, para que se pronuncie al respecto, ya que posiblemente como ultimo acreedor cesionario, éste tendría la capacidad jurídica para controvertir los hechos, allanarse u oponerse a las pretensiones.

II. IDENTIFICACION DE QUIENES SON LAS PARTES:

DATOS DE NOTIFICACION	DEMANDANTE (S)	APODERADO DEL DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO DEL DEMANDADO
NOMBRE	HERNANDO PUENTES	SANDRA GARCIA	COVINOC S.A.	JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ
DIRECCION	CARRERA 51 No. 76-11 Bogotá	SIN DATOS	Calle 19 N° 7-48, P.2, Ed. Covinoc de Bogotá.	Calle 145 A # 45 A – 56 de Bogotá.
CELULAR	3115796607	SIN DATOS		3153831232
TELÉFONOS:			6013420011	

MAIL	garcia-iuris@hotmail.com	SIN DATOS	financiera@covinoc.com	jofedco@hotmail.com
------	--------------------------	-----------	------------------------	---------------------

III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

- EL PRIMERO: A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, en cuanto a QUE: *Por Escritura Pública No. 1963 de fecha 04/04/1997 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de esta ciudad, la entidad IMPRECAR EDITORES LIMITADA quien fuera determinada por el NIT: 8000091665 - YA LIQUIDADADA- en calidad e propietaria única del predio aquí citado ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA - PARA EFECTOS FISCALES CONSTITUYO HIPOTECA \$143.000.000- según consta en certificado de tradición - expedido por oficina de instrumentos públicos - Bogotá- a favor de la entidad BANCO CENTRAL HIPOTECARIO déerminado por el NIT. 8600029637 - EN LIQUIDACIÓN PARA ESE MOMENTO, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en esta ciudad de Bogotá, ubicado en la CARRERA 51 No. 74-24 ciudad de Bogotá DIRECCIÓN CATASTRAL- Código Catastral número A/\AA0056LKEA, comprendido dentro de ios siguientes linderos y cabida Así: LOTE DE TERRRENO No. 15 DE LA MANZANA C, DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO, LINDA NORTE: EN 30.14 MTS CON LOTE NO. 16 DE LA MISMA MANZANA. SUR; EN 30.16MTS CON LOS LOTES NO. 11 -14 ORIENTE; EN 8MTS CON ORA 39. registrada con Folio de Matrícula Inmobiliaria50C-1261167 Oficina de registro Zona CENTRO.*
- EL SEGUNDO: A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, si bien es cierto que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es un Colector De Cartera Del Estado, de economía mixta, entidad adscrita Al Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, a MI PODERDANTE no le consta la manifestación amplia y generalizada de QUE: *Banco central hipotecario en liquidación, vende su cartera a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., lo cierto es que entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION*, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida las obligaciones a cargo del señor - **LA ENTIDAD IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH.
- EL TERCERO:** Es inadmisibles que como material probatorio se allegue un certificado de tradición poco legible, y como por si fuera poco del 04.03.2018, por tanto, **conforme al mismo, ES CIERTO QUE:** *Mediante oficio 718 del 14 de marzo de 2002, a través del juzgado 11 civil del circuito de Bogotá la entidad CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, se inscribe embargo ejecutivo.*
- EL CUARTO:** De entrada, de la redacción de este hecho, se intuye que se trata de una suposición jurídica que efectúa la apoderada del parte demandante, observándose que al parecer, no hizo un estudio juicioso del caso para su cliente, ni mucho menos, se esmeró en efectuar un recaudo probatorio que le permitiera afirmar asertivamente un hecho, por tanto, **A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a QUE: *En fecha 26 de agosto de 2005, al parecer por PREDAIÓN DE CRÉDITOS, la entidad INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES MEDIANTE JURISDICCÓN / COACTIVA DESPLAZA A CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A.- Y MATERIALIZA ACCIÓN EJECUTIVA - EMBARGO CONTRA IMPRECAR EDITORES LTDA. (Sombreado fuera de texto)*
- EL QUINTO:** Aunque esta parte intenta descifrar la confusa redacción y deshilvanada contextualización jurídica, me resta abstenerme de pronunciarme frente al mismo hecho, y por tanto, **MI PODERDANTE, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a QUE: *Al continuar el curso normal del proceso ejecutivo llevado a cabo en jurisdicción coactiva por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en fecha 25 de octubre de 2007 termina proceso ejecutivo y determina cancelar providencia administrativa de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A sobre IMPRECAR EDITORES LTDA. DA INICIO A LOS ACTOS DE REMATE y profiere la resolución 5526 del 17 de mayo de 2007 en la cual hace adjudicación al Sr. HERNANDO PUENTES- ACTUAL PROPIETARIO Y AQUÍ o DEMANDANTE.*
- EL SEXTO:** El presente, no es un hecho, se trata de una narrativa subjetiva que hace la apoderada de la parte demandante, por tanto, **MI PODERDANTE, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a QUE: *Sin embargo y a pesar de lo aquí expuesto, siendo el Sr. HERNANDO CJ' PUENTES PROPIETARIO ÚNICO- A TRAVÉS DE REMATE DE BIEN ^ INMUEBLE VEASE RESOLUCION No. 05526 DEL 17 DE MAYO DEL AÑO 2007 - EXPEDIENTE Np. 3017. hasta la actualidad ha tenido que soportar que sobre tal bien pese GRAVAMEN HIPOTECARIO de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.*

EL SEPTIMO: Con el mayor de los respetos, señalo que no se puede dar inicio al accionar de la Justicia, ni mucho menos, que quien este a cargo de impartirla, permita dar continuidad procesal, con estas imprecisiones y/o suposiciones, por tanto, **MI PODERDANTE, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a QUE: *Lo anterior en razón que la entidad desplazada CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A (mediante información obtenida de la Superintendencia Financiera de Colombia-) al parecer entrega la cartera adeudada a la entidad CORFIESTADO- YA LIQUIDADA, máxime, que la parte demandante, ni siquiera demuestra documentalmente el hecho de haber usado la herramienta del derecho de petición, ante las entidades que considerare necesario para obtener la información, y si bien, al final, la respuesta, estará restringida por la Ley De Habeas Data, con fundamento en que no le es posible tener acceso a la información reservada y de carácter confidencial, el mismo mecanismo previo de la petición, hubiese sido suficiente para que el Despacho Del Conocimiento requiriera a las entidades la información. (Sombreado fuera de texto)*

EL OCTAVO: En lo que tiene que ver a la cadena de cesiones enunciadas, **A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a QUE: *En razón a lo anterior queda a cargo de tal cartera la entidad FOGAFYN, la cual hace entrega de esta misma a la entidad FIDUPREVISORA S.A. y esta última a su vez realiza entrega a la entidad GOVINOC S.A.; pero lo que se enuncia en la parte final, que la cartera quedo a cargo de COVINOC S.A., ES FALSO, ya que: A) En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida las obligaciones a cargo del señor - **LA ENTIDAD IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH. B) Con el fin de administrar el referido portafolio, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** celebró con **COVINOC S.A.** un contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, En virtud de este convenio, **COVINOC S.A.**, se encontraba facultada para dar respuesta a peticiones, relacionadas con las obligaciones adquiridas por **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** y adelantar las negociaciones relacionadas con estas, sin embargo, **COVINOC S.A.**, **No Era Titular Del Crédito**, continuando, en su momento, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** con la acreencia a su favor. C) **COVINOC S.A.** inicio fungiendo en el mes de julio de 2007, su calidad de administrador de la cartera de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** y esta administración cesó en el mes de mayo de 2016. D) Debido a la finalización del objeto contractual pactado por **COVINOC S.A. (Administración De La Cartera)**, para con **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, en el mes de mayo de 2016, se procedió a efectuar la devolución de la información y detalle de esta, obrante en las bases, como de los registros físicos obrantes en esa fecha, razón por la cual, se obtuvo contacto vía telefónica con **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, en donde se nos informó que la obligación a nombre y/o a cargo del señor - la entidad **IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH, fue vendida a un tercero.*

EL NOVENO: El presente, no es un hecho, se trata de una narrativa subjetiva que hace la apoderada de la parte demandante, por tanto, **MI PODERDANTE, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a QUE: *El actual propietario- DEMANDANTE, ha decidido entregar en venta el citado inmueble, siendo así que al momento de suscribir promesa de compraventa del mismo, esto es 10 días atrás de esta acción judicial, sorpresivamente se entera mediante funcionario de entidad notarial QUE SOBRE ESTE INMUEBLE DE SU PROPIEDAD RECAE EL CITADO GRAVAMEN HIPOTECARIO, por lo que se da a la tarea de investigar lo sucedido y obtiene al información que aquí se narra., sin embargo, analizando el contesto en general, no puede ser de mucho arraigo el hecho*

que “*sorpresivamente se entera mediante funcionario de entidad notarial QUE SOBRE ESTE INMUEBLE DE SU PROPIEDAD RECAE EL CITADO GRAVAMEN HIPOTECARIO*”, ya que la misma parte demandante participo en un remate adelantado por la jurisdicción coactiva del extinto ISS, en el cual le fue adjudicado en remate un inmueble, con postura de \$121.000.000, y como consecuencia del mismo, la ORIP de Bogotá en su zona correspondiente inscribió la anotación respectiva, denotando que conoce del tema por si o por intermedia persona del devenir procesal, como del historial jurídico del inmueble rematado por el mismo demandante, del cual, a hoy pretende, según lo expresa en su mandato judicial, la “**EXTINCION DE CONTRATO DE MUTUO, DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**”.

EL DECIMO: **ES FALSO**, se trata de una narrativa subjetiva que hace la apoderada de la parte demandante, por tanto, **MI PODERDANTE, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a QUE: *Entiéndase así que siendo La hipoteca un contrato accesorio que depende de un contrato principal, al que sirve de garantía- en nuestro caso **AL PARECER** CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL QUE RESPALDABA UNA OBLIGACION CREDITICIA- LA CUAL PERDIÓ VIGENCIA- POR EL TRASCURRIR DEL TIEMPO- Y MAS AUN POR EL HABER SIDO DESPLAZADA POR OBLIGACION CON PRELACION - entiéndase a si la perseguida por la entidad SEGUROS SOCIALES, TANTO LA OBLIGACION SECUNDARIA- CENTRAL DE INVERSIONES - HOY COVINOC S.A. SE ENCEUNTRA SIN MERITO D E EXISTENCIA ALGUNO - por lo tanto su contrato HIPOTECARIO accesorio siguió la misma suerte. (Sombreado fuera de texto), máxime, que **Ni Siquiera: A)** se identifican cuales o cuantas son las obligaciones que respaldan el gravamen hipotecario, de las que se pide su extinción, **B)** como tampoco se identifica e individualiza plenamente el gravamen hipotecario, **C)** ni mínimamente la parte demandante se molesta en allegar el soporte físico de la constitución del gravamen hipotecario del cual se pretende la “**EXTINCION DE CONTRATO DE MUTUO, DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**”, así las cosas, como podrá el Despacho de instancia declarar, SI FUERE DEL CASO, la prescripción de la acción cambiaria de una o varias obligaciones que no están reseñadas en la demanda, ni mucho menos, plenamente identificadas por la misma parte demandante, tal y como lo especifica en su texto - **AL PARECER**, tampoco se entiende, como se pretende con esta demanda la “**EXTINCION DE CONTRATO DE MUTUO, DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**”, si ni siquiera, se allega copia la constitución del gravamen hipotecario.*

EL ONCE: **A MI PODERDANTE NO LE CONSTA**, la manifestación subjetiva que hace la parte demandante, por tanto, **SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a QUE: *ES DE ADVERTIR AL DESPACHO QUE EL INMUBLE AQUÍ CITADO AL ENCONTRARSE BAJO PROPIEDAD DE PERSONA DIFERENTE AL OBLIGADO Imprecar editores) NO ESTA LLAMADO A OBLIGACIONES DE ANTERIORES PROPIETARIOS- por lo que al adquirir el citado bien mediante postura en diligencia de remate ha debido quedar absolutamente saneado de anteriores acreencias.*

EL DOCE: El presente, no se trata de un hecho, corresponde a una conclusión subjetiva que hace la apoderada de la parte demandante, respecto de unos posibles hechos o circunstancias jurídico negociales suscitados entre la parte demandante y un tercero – promitente comprador, que en nada tiene que ver con mi poderdante o de lo que se pretende con el proceso de la referencia, por tanto, **MI PODERDANTE, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a QUE: *Por lo expuesto y en razón a la negativa del comprador a aceptar dicho inmueble con el referido gravamen hipotecario, EN PRO DE NO INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL FRETE A LA COMPRAVENTA A REALIZAR, se otorga poder a la aquí profesional del derecho a fin de iniciar la presente acción demandatoria.*

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRIMERA: Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, CONFORME a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a QUE: *1°. Sírvase, Señor Juez, decretar la cancelación de la obligación*

crediticia contraída por LA ENTIDAD IMPRECAR EDITORES LTDA., garantizada con hipoteca ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA mediante Escritura Pública No. 1963 de fecha 04/04/1997 de la Notaria 19 del Circulo Notarial de esta ciudad, sobre el inmueble.

FRENTE A LA SEGUNDA: Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, CONFORME a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a QUE: 2°. *Sírvase, Señor Juez, decretar la cancelación de la hipoteca ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA favor de LA ENTIDAD IMPRECAR EDITORES LTDA... y/o del sr. HERNANDO PUENTES con fundamento en lo normado en los artículos 1625 numeral 10°. 1757, 2535, 2536 y 2537 del Código Civil,) Modificado el Art. 2536 por el Art. 8. De la Ley 791 del 2002.*

FRENTE A LA TERCERA: Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, CONFORME a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a QUE: 3°. *Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se decrete la cancelación de la inscripción del GRAVAMEN HIPOTECARIO SIN LIMITE DE CUANTIA, constituido sobre el inmueble CARRERA 51 No. 74-24 ciudad de Bogotá DIRECCIÓN CATASTRAL- Código Catastral número AAAA0056LKEA, comprendido dentro de los siguientes linderos y cabida Así: LOTE DE TERRENO No. 15 DE LA MANZANA C, DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO, LINDA NORTE: EN 30.14 MTS CON LOTE NO. 16 DE LA MISMA MANZANA. SUR: EN 30.16MTS CON LOS LOTES NO. 11 -14 ORIENTE: EN 8MTS CON CRA 39. Registrada con Folio de Matrícula Inmobiliaria50C1261167 Oficina de registro Zona CENTRO.*

V. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA SUBSANACION DE LA DEMANDA

La parte demandante, ni siquiera demuestra documentalmente el hecho de haber usado la herramienta del derecho de petición, ante las entidades que considerare necesario para obtener la información, y si bien, al final, la respuesta, estará restringida por la Ley De Habeas Data, con fundamento en que no le es posible tener acceso a la información reservada y de carácter confidencial, el mismo mecanismo previo de la petición, hubiese sido suficiente para que el Despacho Del Conocimiento requiriera a las entidades la información.

Así las cosas, Señor Juez, le solicito que la información requerida en la subsunción de la demanda “Sn perjuicio de lo ya expuesto y teniendo en cuenta que se muestre , necesario la existencia de dichos soportes bancarios, se solicita al despacho comedidamente, que mediante OFICIO EXPLICITO, REQUIERA A LAS AQUÍ CITADAS ENTIDADES FINANCIERAS (CORFIESTADO FIDUPREVISORA S.A., COVINOC S.A.) INFORMACION NECESARIA SOBRE LA PARTICIPACION O NO EN LA CADENA DE CREDITOS CEDIDOS Y/O ENDOSADOS- C-V DE CARTERA Y DEMAS QUE HAYA PODIDO SER PARTE EL INMUEBLE AQUÍ REFERIDO. FOGAFIYN, A FIN DE OBTENER LA INFORMACION NECESARIA SOBRE LA PARTICIPACION O NO EN LA CADENA DE CREDITOS CEDIDOS Y/O ENDOSADOS- C-V DE CARTERA Y DEMAS QUE HAYA PODIDO SER PARTE EL INMUEBLE AQUÍ REFERIDO.

Sumado a lo ya expuesto se solicita igualmente se OFICIE A LA ENTIDAD COVINOC S.A A FIN QUE ESTA IGUALMENTE APORTE INFORMACION SOBRE EL MONTO Y DEMAS PARTICULARIDADES DEL CREDITO ADQUIRIDO Y QUE HOY PESA SOBRE EL INMUEBLE AQUÍ DECLARADO.” no sea tenida en cuenta, ni decretada, ya que tal solicitud no se hizo en legal forma, evidenciándose que no cumple la formalidad para requerirlo por el Despacho.

VI. EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Mi poderdante no está legitimado en la causa por pasiva y por lo tanto no procede ni las pretensiones invocadas por el actor, ni eventual condena alguna en contra de **COVINOC S.A.**, como quiera que:

A) En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION**, se generó la

venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida las obligaciones a cargo del señor - **LA ENTIDAD IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH.

- B) Con el fin de administrar el referido portafolio, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** celebró con **COVINOC S.A.** un contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, En virtud de este convenio, **COVINOC S.A.**, se encontraba facultada para dar respuesta a peticiones, relacionadas con las obligaciones adquiridas por **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** y adelantar las negociaciones relacionadas con estas, sin embargo, **COVINOC S.A.**, No Era Titular Del Crédito, continuando, en su momento, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION** con la acreencia a su favor.
- C) **COVINOC S.A.** inicio fungiendo en el mes de julio de 2007, su calidad de administrador de la cartera de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** y esta administración cesó en el mes de mayo de 2016.
- D) Debido a la finalización del objeto contractual pactado por **COVINOC S.A. (Administración De La Cartera)**, para con **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, en el mes de mayo de 2016, se procedió a efectuar la devolución de la información y detalle de esta, obrante en las bases, como de los registros físicos obrantes en esa fecha, razón por la cual, se obtuvo contacto vía telefónica con **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, en donde se nos informó que la obligación a nombre y/o a cargo del señor - la entidad **IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH, fue vendida a un tercero.
- E) En este sentido, **COVINOC S.A.**, debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva, procesalmente no tendría capacidad jurídica para controvertir los hechos, allanarse u oponerse a las pretensiones, sin embargo, estando demandados - vinculados, dará uso a su derecho de defensa y contradicción, tal y como se efectúa a lo largo del presente documento.
- F) Así las cosas, inicialmente, quien debería pronunciarse, controvertir los hechos, allanarse u oponerse a las pretensiones debería ser **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, sin embargo, es esta última entidad, quien a través de llamada telefónica nos informó que la obligación a nombre y/o a cargo del señor - **LA ENTIDAD IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH, fue vendida a un tercero, del cual, **COVINOC S.A.**, no cuenta con información de es éste tercero, ni mucho menos, datos de localización y/o datos de contacto, y así las cosas, es posiblemente este último tercero – cesionario, quien está llamado finalmente a ejercer su derecho de defensa y contradicción en el asunto de la referencia, ya que, Para No Incurrir En Una Vulneración A Sus Derechos, Este Deberá Ser Vinculado Al Proceso En Mención, para que se pronuncie al respecto, ya que posiblemente como ultimo acreedor cesionario, éste tendría la capacidad jurídica para controvertir los hechos, allanarse u oponerse a las pretensiones.
- G) Sera decisión del Despacho del Conocimiento, vincular y/o integrar el litis consorcio.
- H) Obsérvese Señor Juez, como de entrada, la parte demandante sabe, conoce y por ello advierte al mismo Despacho de la clara y rampante **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, en su escrito de

subsanción, el cual, carece de proactividad jurídica para consultar ante las diferentes entidades, como lo puede ser entre otras, **La Cámara De Comercio**, donde puede obtener un Certicamara de cada una de las sociedades en interés, para verificar su estado, dirección, correo electrónico de notificación judicial y en caso de estar liquidada, podrá solicitar un certificado especial de liquidación, para acreditar tal calidad, etc., De otro lado, en **EL RUES**, el registro mercantil permite a los empresarios acreditar públicamente su calidad de comerciante y para el caso en mención, verificar sus características, como lo puede ser su estado, entre otros datos, **Los Buscadores En Internet**, que digitando los asuntos en intereses, especialmente las sociedades que la parte demandante reseña como "**el 1er acreedor, del cual se desconoce su paradero, (entidad -liquidada -CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**" (*Color, sombreado y cursiva fuera de texto*), su dicho no es cierto, es errado y por qué no decirlo, rodeado de mala fe y temeridad, ya que la búsqueda que hizo esta defensa, arrojó unos resultados de intereses parata la parte demandante, **La Herramienta Del Derecho De Petición**, que radicado antes las diferentes entidades de intereses, le permitirá poder puntualizar, precisar, identificar e individualizar las falencias en la información, con las que se está tratando de inducir en error al Señor Juez, y al parecer, hasta el momento se ha logrado tal circunstancia. Para este efecto, señor Juez, adjunto múltiples pantallazos de consulta que efectuó esta defensa para soportar mi argumentación.

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Viene 19 Nov. 59
JUZGADO 5 CIVIL CTO.

REF: DEMANDA ORDINARIA EXTINCIÓN HIPOTECA Y
LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
DE: HERNANDO PUENTES
DEMANDADO: COVINOC S.A.
RAD: 2019-671

38859 18NOV19 PM12:21
2-FOLIOS

SANDRA GARCIA actuando en calidad e apoderada de intereses e la parte demandante dentro del asunto, PRESENTO ESCRITO DE SUBSANACION A DEMANDA EN CURSO en los siguientes términos:

- CAUSAL DE INADMISION 1RA** - Solicita el despacho ALLEGAR EVIDENCIA PROBATORIA DE CADENA DE ACREEDORES, HASTA EL AQUÍ DEMANDADO, sin embargo es de manifestar al fallador, LA IMPOSIBILIDAD QUE LE ASISITE A LA AQUÍ REPRESENTANTE DEL DEMANDADO, por cuanto tal información fue suministrada de manera verbal por funcionarios de la entidad SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA- LOS CUALES NO AFIRMARON- QUE EN PARTICULAR LA CARTERA AQUÍ REFERIDA PASARA DE UN ACREEDOR A OTRO DETERMINADO, TAN SOLO INFORMARON QUE ENTIDADES HABRIAN ADQUIRIDO TALES ACREENCIAS, EN SU ORDEN- CORFIESTADO entrega cartera general, a favor de FOGAFYN, esta tiempo después entrega gran parte de su cartera a FIDUPREVISORA S.A. y al parecer una parte de esa cartera pasa a COVINOC S.A., dentro de esa cartera adquirida por esta última entidad ese encuentra la que hoy nos ocupa. Por lo aquí expuesto y en razón a que tal información comporta RESERVA BANCARIA, y las únicas partes autorizadas son en su orden el 1er acreedor, del cual se desconoce su paradero, (entidad -liquidada -CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., la cual le fuera arrebataada la propiedad, previo a la venta en remate a favor del aquí representado, en segundo lugar la entidad el estado SEGUROS SOCIALES, la cual para el momento también esta liquidada, seguido de cada uno de los acreedores, frente a los cuales el aquí representado no comporta vinculo alguno) Se solicita comedidamente DAR POR ADMITIDA LA PRESENTE ACCION SIN EL LLENO DEL PREREQUISITO AQUÍ SOLICITADO, teniendo en cuenta que el aquí accionado ha aceptado verbal mente ser propietario de tal cartera y negarse a suministrar información escrita y peor aún, a entregar copia de documentación atinente a tal obligación a terceros diferentes a las partes que allí registran.
- CAUSAL DE INADMISION 2DA.** Al igual que lo ya mencionado, es de tener en cuenta que frente a la entidad COVINOC SA, hoy demandado, EL AQUÍ REPRESENTADO TAMPOCO COMPORTA VINCULO ALGUNO, la información que se está solicitando reposa en sus archivos y siendo que se encuentra protegida por reserva bancaria, es de imposible consecución.
- CAUSAL DE INADMISION 3RA: de lo aquí registrado se allega copia al despacho**

Quiénes Somos - CISA
Central de Inversiones S.A. - CISA es el único colector público del Estado Colombiano.
Somos una entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito ...

Otras personas también buscaron
central de inversiones s.a. nit deudor cisa
cisa cisa icetex
central de inversiones telefono que es cisa en colombia

Preguntas relacionadas

- ¿Cómo saber si tengo deudas con CISA?
¿Qué significa CISA SA?
¿Qué hace CISA?
¿Qué cobra CISA?

Central de Inversiones S. - Sitio web de CISA
CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es una sociedad comercial de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ...

CISA - Central de Inversiones S.A.
Ministerio de Hacienda - Entidades Adscritas. Entidades Adscritas ... Esta previo aviso por parte de CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ...

Información de la entidad - CISA
CISA: Central de Inversiones S.A. ... FINDETER: Financiera de Desarrollo Territorial S.A. ... FOGACCOOP: Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FND: Financiera ...

Central de Inversiones SA - CISA
Somos una sociedad comercial de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la ...

CISA website header and main content area. Includes navigation menu (La Entidad, Inmuebles y Muebles, Cartera, Soluciones para el Estado, Atención al Ciudadano, Transparencia, Participa), a photo of a woman, and the 'Quiénes Somos' section with introductory text.

Navigation bar and menu items. Includes CISA logo and menu items: La Entidad, Inmuebles y Muebles, Cartera, Soluciones para el Estado, Atención al Ciudadano, Transparencia, Participa. Below is a vertical menu with icons for Misión y Visión, Estructura Orgánica, Directorio, Talento Humano, and Normatividad.

Footer area with contact information. Includes GOV.CO logo, 'Oficina de Relaciónamiento con la Ciudadanía' details, 'Dirección General' details, 'Líneas telefónicas' for Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, and 'HAGA SUS PAGOS AQUÍ' with dropdown menus for 'ENTIDADES ADSCRITAS' and 'ENTIDADES VINCULADAS'.

GOV.CO

Transparencia y acceso información pública | Atención y servicios a la ciudadanía | Participe | Servicios | Trámites en línea

Colpensiones

Nuestra Entidad | Gestión | Control

Inicio | Documentos | Documentos relacionados al seguimiento de la Corte Constitucional | Informes ISS - Instituto de Seguros Sociales en liquidación

Informes ISS - Instituto de Seguros Sociales en liquidación

	Nombre	Marzo 2015.pdf
	Descripción	0.65 MB 12/03/2015 Informe ISS - Instituto de Seguros Sociales en liquidación Marzo de 2015
	Nombre	Febrero 2015.pdf
	Descripción	1.53 MB 12/03/2015 Informe ISS - Instituto de Seguros Sociales en liquidación Febrero de 2015
	Nombre	Octubre 2014.pdf
	Descripción	4.37 MB 04/11/2014 Informe ISS - Instituto de Seguros Sociales en liquidación Octubre de 2014
	Nombre	Septiembre 2014.pdf
	Descripción	0.05 MB 09/10/2014 Informe ISS - Instituto de Seguros Sociales en liquidación Septiembre de 2014
	Nombre	Agosto 2014.pdf
	Descripción	2.38 MB 25/09/2014 Informe ISS - Instituto de Seguros Sociales en liquidación Agosto de 2014

RUES

Consulta Para Entidades | Consulta Beneficio a Empresarios | Guía de Usuario Público | Guía de Usuario Registrado | Cámaras de Comercio | ¿Qué es el RUES? | Acceso privado

Registro Mercantil

El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

+1M de Personas Jurídicas | +1.5M de Personas Naturales Registradas

Número de Identificación | Nombre / Palabra Clave | Matricula / Inscripción

Localice comerciantes por su razón social o nombre.

IMPRECAR EDITORES

Razon Social ó Nombre	Sigla	NIT o Núm Id.	Estado	Cámara de Comercio	Matricula	Organización Jurídica
IMPRECAR EDITORES			CANCELADA	BOGOTA	405188	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
IMPRECAR EDITORES LIMITADA - EN LIQUIDACION		NIT 800091665 - 9	ACTIVA	BOGOTA	405187	SOCIEDAD LIMITADA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiendo

Significa lo anterior, que **COVINOC S.A.** como quiera que no es el actual acreedor, no es el actual cesionario, ni legítimo tenedor de las obligaciones a nombre y/o a cargo del señor - **LA ENTIDAD IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665**, Con Hipoteca A Favor Del BCH, *CARECE POR COMPLETO DE LA FACULTAD DISPOSITIVA DE DERECHO* para ejercer cualquier acto sobre las mismas y, por ende, **CONTRA MI PODERDANTE**, No Procede Ni Las Pretensiones Invocadas Por El Actor, Ni Eventual Condena Alguna.

Por tal motivo, ruego al Despacho, darle prosperidad a la presente excepción propuesta.

2. SENTENCIA ANTICIPADA

En consecuencia del fundamento expuesto en la precedente excepción de falta de legitimación en la causa, LE SOLICITO de manera muy respetuosa al Despacho, **Se Profiera Sentencia Anticipada** en relación a mi poderdante **COVINOC S.A.**, excluyéndolo de la Litis que nos ocupa por FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, sin lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de mi poderdante; en caso contrario, **subsidiariamente**, solicito al Señor Juez, proceder a desvincular a **COVINOC S.A.** por carecer del poder dispositivo respecto de las pretensiones de la demanda por no estar legitimado para tal fin.

3. TEMERIDAD

Entiéndase la temeridad como el actuar de una persona que infringe una norma, y/o cuando no se observa un mínimo cuidado en la realización de las (o sus) acciones, o con las aseveraciones que se hacen de parte, como las manifestaciones hechas por la parte demandante, respecto a que: “**el 1er acreedor, del cual se desconoce su paradero, (entidad -liquidada -CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.)**” (*Color, sombreado y cursiva fuera de texto*), buscando imprimírseles erradamente la connotación de verdades, contraviniendo las reglas de la prudencia, y la buena fe, que finalmente, **Indujeron En Error Al Fallador De Instancia**, quien, admitió la demanda de la referencia, con el convencimiento insalvable, de lo que la parte demandante le expreso en el escrito de subsanación de la demanda era cierto, situación, que llevo al Despacho del Conocimiento a cometer un yerro jurídico y procedimental, tomando con la admisión de la demanda una decisión equivocada.

EN PRIMER LUGAR, Todo radica en que, con el ejercicio juicioso del Juzgado, éste, **Inadmite La Demanda**, a través de auto del pasado 08.11.2019, requiriendo a la parte demandante para subsanar la demanda, respeto A:

“1. Allegar prueba conducente que dé cuenta de la cadena de cesiones de la acreencia y el gravamen hipotecario desde el Banco Central Hipotecario hasta la demandada Covinoc S.A.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., **08 NOV. 2019**

Expediente 005 2019 – 00671 00

INADMITASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1.- **Allegar prueba conducente que dé cuenta de la cadena de cesiones de la acreencia y el gravamen hipotecario desde el Banco Central Hipotecario hasta la demandada Covinoc S.A.**

2.- Allegar prueba de que demuestre la cuantía del crédito garantizado con la hipoteca.

3.- De la subsanación de la demanda apórtese copia para el archivo y para cada uno de los traslados.

NOTIFIQUESE,

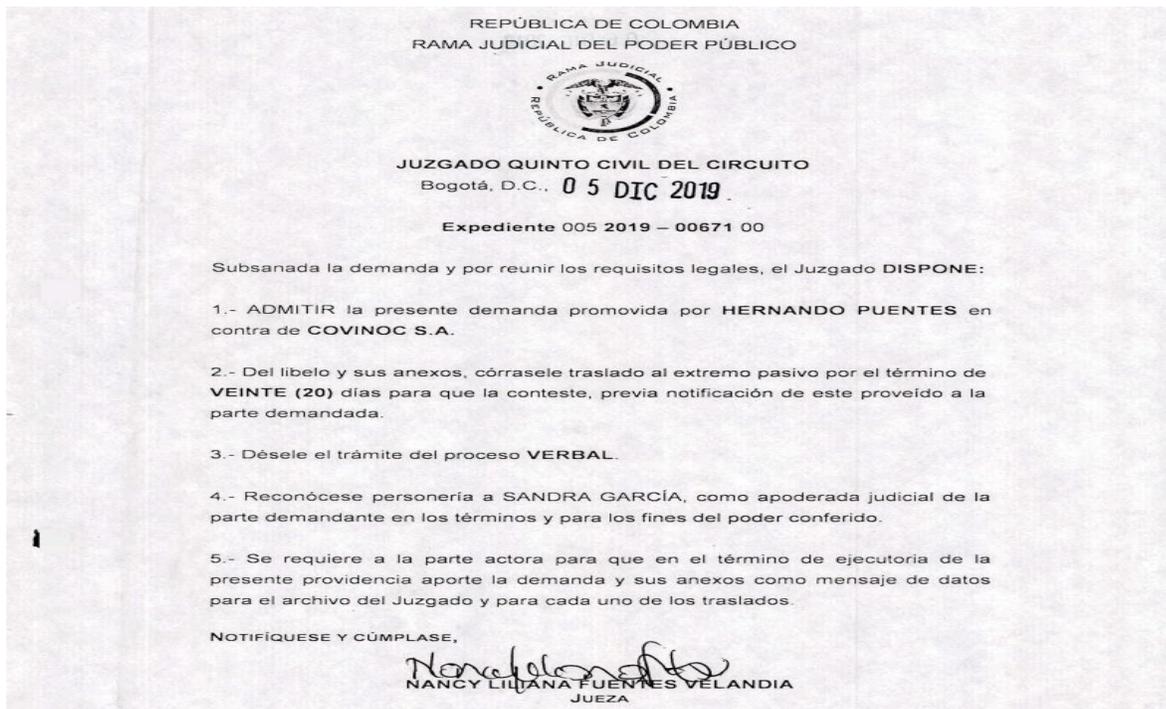

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., **08 NOV 2019** **3 2 NOV 2019**
Notificado por anotación en Estado No. **135**
de esta misma fecha.

EN SEGUNDO LUGAR, la apoderada de la parte demandante allega escrito el pasado 18.11.2019, con el que pretendió, equivocadamente subsanar la demanda, indicando entre otras cosas QUE: “**el 1er acreedor, del cual se desconoce su paradero, (entidad -liquidada -CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.)**” (*Color, sombreado y cursiva fuera de texto*), buscando imprimírseles erradamente la connotación de verdades, **Induciendo De Manera Inequívoca En Error Al Fallador De Instancia**.

Por lo aquí expuesto y en razón a que tal información comporta RESERVA BANCARIA, y las únicas partes autorizadas son en su orden el 1er acreedor, del cual se desconoce su paradero, entidad -liquidada -CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. la cual le fuera arrebatada la propiedad, previo a la venta en remate a favor del aquí representado, en segundo lugar la entidad el estado SEGUROS SOCIALES, la cual para el momento también esta liquidada, seguido de cada uno de los acreedores, frente a los cuales el aquí representado no comporta vínculo alguno) Se solicita comedidamente DAR POR ADMITIDA LA PRESENTE ACCION SIN EL LLENO DEL PREREQUISITO AQUÍ SOLICITADO, teniendo en cuenta que el aquí accionado ha aceptado verbalmente ser propietario de tal cartera y negarse a suministrar información escrita y peor aun, a entregar copia de documentación atinente a tal obligación a terceros diferentes a las partes que allí registran.

EN TERCER LUGAR, EL Fallador De Instancia, quien, admitió la demanda de la referencia, con el convencimiento insalvable, de lo que la parte demandante le expreso en el escrito de subsanación de la demanda era cierto, situación, que llevo al Despacho del Conocimiento a cometer un yerro jurídico y procedimental, tomando con la admisión de la demanda una decisión equivocada.



Viene 19 Nov. 59
 JUZGADO 5 CIVIL CTO.
 2 Folios

SEÑOR
 JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO
 BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA EXTINCIÓN HIPOTECA Y
 LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
 DE: HERNANDO PUENTES
 DEMANDADO: COVINOC S.A.
 RAD: 2019-671

38859 18NOV19 pm12:21

SANDRA GARCIA actuando en calidad e apoderada de intereses e la parte demandante dentro del asunto, PRESENTO ESCRITO DE SUBSANACION A DEMANDA EN CURSO en los siguientes términos:

- 1. CAUSAL DE INADMISION 1RA** - Solicita el despacho ALLEGAR EVIDENCIA PROBATORIA DE CADENA DE ACREEDORES, HASTA EL AQUÍ DEMANDADO, sin embargo es de manifestar al fallador, LA IMPOSIBILIDAD QUE LE ASISITE A LA AQUÍ REPRESENTANTE DEL DEMANDADO, por cuanto tal información fue suministrada de manera verbal por funcionarios de la entidad SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA- LOS CUALES NO AFIRMARON- QUE EN PARTICULAR LA CARTERA AQUÍ REFERIDA PASARA DE UN ACREEDOR A OTRO DETERMINADO, TAN SOLO INFORMARON QUE ENTIDADES HABRIAN ADQUIRIDO TALES ACREENCIAS, EN SU ORDEN- CORFIESTADO entrega cartera general, a favor de FOGAFYN, esta tiempo después entrega gran parte de su cartera a FIDUPREVISORA S.A. y al parecer una parte de esa cartera pasa a COVINOC S.A., dentro de esa cartera adquirida por esta última entidad ese encuentra la que hoy nos ocupa. Por lo aquí expuesto y en razón a que tal información comporta RESERVA BANCARIA, y las únicas partes autorizadas son en su orden el 1er acreedor, del cual se desconoce su paradero, entidad liquidada CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. la cual le fuera arrebatada la propiedad, previo a la venta en remate a favor del aquí representado, en segundo lugar la entidad el estado SEGUROS SOCIALES, la cual para el momento también esta liquidada, seguido de cada uno de los acreedores, frente a los cuales el aquí representado no comporta vinculo alguno) Se solicita comedidamente DAR POR ADMITIDA LA PRESENTE ACCION SIN EL LLENO DEL PREREQUISITO AQUÍ SOLICITADO, teniendo en cuenta que el aquí accionado ha aceptado verbal mente ser propietario de tal cartera y negarse a suministrar información escrita y peor aún, a entregar copia de documentación atinente a tal obligación a terceros diferentes a las partes que allí registran.
- 2. CAUSAL DE INADMISION 2DA.** Al igual que lo ya mencionado, es de tener en cuenta que frente a la entidad COVINOC SA, hoy demandado, EL AQUÍ REPRESENTADO TAMPOCO COMPORTA VINCULO ALGUNO, la información que se está solicitando reposa en sus archivos y siendo que se encuentra protegida por reserva bancaria, es de imposible consecución.
- 3. CAUSAL DE INADMISION 3RA: de lo aquí registrado se allega copia al despacho**



CENTRAL DE INVERSIONES S.A. entidad adscrita al Ministerio De Haciaer

Todo Noticias Maps Imágenes Vídeos Más Herramientas

Cerca de 20.900.000 resultados (0,56 segundos)

https://www.cisa.gov.co PortalCisa la-entidad quié...

Quiénes Somos - CISA

Central de Inversiones S.A. - CISA es el único colector público del Estado Colombiano. Somos una entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito. Misión y Visión Sedes de atención Directorio Estructura Orgánica

Otras personas también buscaron

- central de inversiones s.a. nit
- deudor cisa
- cisa
- cisa icetex
- central de inversiones telefono
- que es cisa en colombia

Preguntas relacionadas

- ¿Cómo saber si tengo deudas con CISA?
 - ¿Qué significa CISA SA?
 - ¿Qué hace CISA?
 - ¿Qué cobra CISA?
- Comentarios

https://www.cisa.gov.co Entidad QueHacemosCisa

Central de Inversiones S. - Sitio web de CISA

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es una sociedad comercial de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ...

https://www.cisa.gov.co

CISA - Central de Inversiones S.A.

Ministerio de Hacienda Entidades Adscritas. Entidades Adscritas. Esta previo aviso por parte de CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

https://www.cisa.gov.co PortalCisa transparencia l...

Información de la entidad - CISA

CISA: Central de Inversiones S.A. ... FINDETER: Financiera de Desarrollo Territorial S.A. ... FOGACCOOP: Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FND: Financiera ...

https://www.cisa.gov.co PortalCisa la-entidad

Central de Inversiones SA - CISA

Somos una sociedad comercial de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la ...

-  Misión y Visión
-  Estructura Orgánica
-  Directorio
-  Talento Humano
-  Normatividad

4. EXCEPCION GENERICA

Señor Juez, atentamente solicito se declare cualquier excepción que resulte probada dentro del presente proceso, así no haya sido alegada por esta parte procesal, pero está claro que salta de bulto, el sin número de yerros jurídicos, como las imprecisiones e inexactitudes con las que pretende inducir el error al Fallador de Instancia.

VII. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1) Documentales:

- Pantallazos de las consultas hechas en el buscador Google.

2) Interrogatorio de parte:

- Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora, para que **La Parte Demandante, HERNANDO PUENTES**, absuelvan, bajo la gravedad del juramento, **Interrogatorio De Parte**, el cual le formulare verbalmente el día de la audiencia.

VIII. ANEXOS

- Poder conferido, ya se allego al Juzgado.
- Certificado de existencia y representación legal de COVINOC S.A., ya se allego al Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 145 A No. 45A – 56 (Casa) de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: jofedco@hotmail.com.
- Celular: 315 383 12 32.

Mi poderdante recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 19 N° 7-48, piso 2, edificio COVINOC de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: financiera@covinoc.com
- Teléfono: 6013420011

X. PETICION

1. Señor Juez, de antemano le manifiesto que acepto el poder conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.
2. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez,



JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. No. 79'685.064 de Bogotá

T.P. No. 119.698 del C. S de la J.

Mail. jofedco@hotmail.com

Celular: 315 383 12 32

Con Copia: garcia-iuris@hotmail.com, No se copia al apoderado de la parte demandante, dado que no hay datos de contacto telefónico, ni electrónico en la demanda.

DESCORRO TRASLADO CONTESTACION DEMANDA RAD 2019-671

sandra garcia <garcia-iuris@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jofedco <jofedco@hotmail.com>; financiera <financiera@covinoc.com>

Señores

**JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C**

RAD: 2019-671

DEMANDANTES: HERNANDO PUENTES

DEMANDADOS: COVINOC S.A.

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO A CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES
PREVIAS**

Allego para su conocimiento

**Cordialmente,
SANDRA GARCIA
APODERADA DEMANDANTE**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511827158940006

Nro Matrícula: 50C-1261167

Pagina 1 TURNO: 2022-326305

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:38:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-04-1991 RADICACIÓN: 1991-16373 CON: SIN INFORMACION DE: 14-03-1991

CODIGO CATASTRAL: **AAA0056LKEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N.15 DE LA MANZANA C, DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO, QUE TIENE UNA EXTENSION DE 376.88 V.C, QUE LINDA: NORTE, EN 30.14 METROS, CON EL LOTE N.16 DE LA MISMA MANZANA C.; SUR, EN 30.16 METROS, CON LOS LOTES N. 10,11 Y 14; ORIENTE: EN 8 METROS, CON LA CARRERA 39.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 51 74 24 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 39 74-24 LOTE 15 MANZANA C URBANIZACION SAN ANTONIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3402 del 01-12-1948 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANZ MAZUERA ENRIQUE

A: ANGEL DE PUERTO ANATILDE

CC# 20014672 X

A: PUERTO JULIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-03-1991 Radicación: 16373

Doc: SENTENCIA SN del 01-03-1990 JUZ14 CCTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTO FONSECA JOSE JULIO

CC# 58624



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511827158940006

Nro Matrícula: 50C-1261167

Pagina 2 TURNO: 2022-326305

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:38:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ANGEL DE PUERTO ANATILDE	CC# 20014672	X
A: PUERTO ANGEL CECILIA	CC# 41437961	X
A: PUERTO DE CAMERO JULIA	CC# 20333021	X
A: PUERTO DE NAVARRO MARIA LILIA		X
A: PUERTO PAEZ DEYCI ROCIO		X
A: PUERTO PAEZ NOHORA ESTELLA		X
A: PUERTO PAEZ SANDRA MILENA	CC# 52380310	X
A: PUERTO PAEZ YENNY		X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-10-1991 Radicación: 64911

Doc: ESCRITURA 5834 del 31-08-1991 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL DE PUERTO ANATILDE	CC# 20014672	
A: PUERTO ANGEL CECILIA	CC# 41437961	X
A: PUERTO DE CAMERO JULIA	CC# 20333021	X
A: PUERTO DENAVARRO MARIA JULIA	CC# 20287878	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-1993 Radicación: 36262

Doc: OFICIO 741 del 19-04-1993 JUZG 10 C. CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 411 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ DE PUERTO INES		
A: ANGEL DE PUERTO ANATILDE	CC# 20014672	X
A: PUERTO ANGEL CECILIA		X
A: PUERTO ANGEL DE CAMERO JULIA		X
A: PUERTO ANGEL DE NAVARRO AMARIA LILIA		X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1996 Radicación: 1996-15464

Doc: ESCRITURA 314 del 07-02-1996 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$37,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B.203332

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTO ANGEL CECILIA	CC# 41437961	
DE: PUERTO DE CAMERO JULIA	CC# 20333021	
DE: PUERTO DENAVARRO MARIA JULIA	CC# 20287878	



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220511827158940006

Nro Matrícula: 50C-1261167

Pagina 3 TURNO: 2022-326305

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:38:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PUERTO PAEZ DEISY ROCIO CC# 52075710

DE: PUERTO PAEZ NOHORA STELA CC# 52171718

DE: PUERTO PAEZ SANDRA MILENA CC# 52380310

A: IMPRECAR EDITORES LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-07-1996 Radicación: 1996-61593

Doc: SENTENCIA . del 19-06-1996 JUZG.13 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE 6.25%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IMPRECAR EDITORES LTDA. X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-07-1996 Radicación: 1996-61597

Doc: ESCRITURA 2244 del 03-07-1996 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO APROBADO \$20.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMPRECAR EDITORES LTDA NIT# 8000916659 X

A: CORFIESTADO S.A. CORPORACION FINANCIERA. NIT# 8300006104

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-07-1996 Radicación: 1996-63797

Doc: OFICIO 2392 del 15-07-1996 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ DE PUERTO NOHORA INES EN REPRESENTACION DE LOS MENORES:

DE: PUERTO DEYSY

DE: PUERTO NORA STELLA

DE: PUERTO PAEZ SANDRA MILENA CC# 52380310

DE: PUERTO PAEZ YENNY CAROLINA

A: ANGEL DE PUERTO ANATILDE CC# 20014672 X

A: HEREDEROS PUERTO ANGEL CECILIA X

A: PUERTO ANGEL DE CAMARGO JULIA X

A: PUERTO ANGEL DE NAVARRO AMARIA LILIA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-05-1997 Radicación: 1997-37109

Doc: ESCRITURA 1963 del 04-04-1997 NOTAIR 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511827158940006

Nro Matrícula: 50C-1261167

Pagina 4 TURNO: 2022-326305

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:38:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (PARA EFECTOS FISCALES \$143.000.000.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMPRECAR EDITORES LIMITADA

NIT# 800091665 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

NIT# 8600029637

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-23347

Doc: OFICIO 718 del 14-03-2002 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 02-0157 HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NIT# 8000916659 X

A: IMPRECAR EDITORES LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-08-2005 Radicación: 2005-80651

Doc: OFICIO 40190 del 08-08-2005 ISS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: PROCESO DE COBRO

COACTIVO # 3017, ART. 839-1 NUMERAL 1 DE E.T.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

NIT# 8000916659 X

A: IMPRECAR EDITORES LTDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-116986

Doc: OFICIO 61263 del 03-07-2007 ISS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

NIT# 8600138161

A: IMPRECAR EDITORES LIMITADA

NIT# 800091665

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-116989

Doc: OFICIO 2754 del 08-10-2007 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: IMPRECAR EDITORES LTDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220511827158940006

Nro Matrícula: 50C-1261167

Pagina 5 TURNO: 2022-326305

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:38:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-116992

Doc: RESOLUCION 5526 del 17-05-2007 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$121,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PUENTES HERNANDO **CC# 17183251 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-05-2009 Radicación: 2009-47464

Doc: ESCRITURA 1468 del 12-05-2009 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CLAUDIA CONSUELO CC# 51774901

DE: PUENTES HERNANDO CC# 17183251

A: PUENTES HERNANDO **CC# 17183251 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-08-2020 Radicación: 2020-41712

Doc: ESCRITURA 939 del 16-07-2020 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,120,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES HERNANDO CC# 17183251

A: PUENTES GARCIA MADELEINE ELIZABETH **CC# 1020725180 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 25-11-1995
APELLIDO PAEZ CORREGIDO VALE.CDG.OGF.AUXDEL9			
Anotación Nro: 15	Nro corrección: 1	Radicación: C2009-7600	Fecha: 04-06-2009
SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.JSC/AUXDEL46C2009-7600			
Anotación Nro: 15	Nro corrección: 2	Radicación: C2016-6389	Fecha: 06-04-2016
NUMERO DE CEDULA CORREGIDO VALE.-C2016-6389			



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220511827158940006

Nro Matrícula: 50C-1261167

Pagina 6 TURNO: 2022-326305

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 03:38:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-326305

FECHA: 11-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7451074667205295

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 10:56:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7451074667205295

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 10:56:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

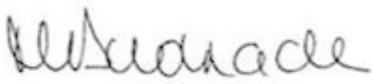
Certificado Generado con el Pin No: 7451074667205295

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 10:56:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





No. 1963 NUMERO MIL NOVECIENTOS SE-
 SENTA Y TRES .- - - - -
 FECHA: ABRIL 04 DE 1997 - - - - -
 OBJETO: HIPOTECA UNA CASA DE HABITACION
 Y EL LOTE SOBRE EL CUAL ESTA
 EDIFICADA, DISTINGUIDO CON EL NUMERO 15

*Se dice
 p. 2
 23
 9/97*

DE LA MANZANA 2 DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO , ESTE
 INMUEBLE SE ENCUENTRA SEÑALADO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE
 SANTA FE DE BOGOTÁ CON EL NUMERO 74-24 DE LA CARRERA 39 .
 DE: IMPRECAR EDITORES LIMITADA .-----
 A FAVOR DE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO .-----
 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.-----
 FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 500-1261167 -----
 REGISTRO CATASTRAL Nro. 74 38 20 - - - - -
 EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA A LOS CUATRO (04) - - DIAS DEL
 MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997)
 ANTE MI, JAIME GOMEZ MENDEZ NOTARIO DIECINUEVE (19) -----
 DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ; DISTRITO
 CAPITAL.-----
 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA PARA OTORGAMIENTO
 DE CREDITO .- Comparecieron) ISABEL CRISTINA CUESTA
 PUERTO , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada
 con la cedula de ciudadanía número 41.767.031 de Bogotá, de
 estado civil casada con sociedad conyugal vigente - - - - -
 - - - - -
 quien obra en nombre y representación de IMPRECAR EDITORES
 LIMITADA NIT NUMERO 800.091.665 en su calidad de
 representante legal, sociedad constituida por escritura
 pública número veinticuatro (24) del seis (6) de abril
 de mil novecientos noventa (1.990) de la Notaría cuarenta y
 cinco (45) de Santa fe de Bogotá, inscrita el 10 de abril
 de 1.990, bajo el número 291.633 Libro IX sociedad que

9/97

representa en calidad de HIPOTECANTE, cuya existencia y representaci3n acredita con el Certificado expedido por la Camara de Comercio que presenta para su protocolizaci3n con el presente instrumento publico, parte que en adelante se llamar3 la PARTE HIPOTECANTE y manifest3(aron): -----

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.- LA

PARTE HIPOTECANTE, para garantizar al BANCO CENTRAL

HIPOTECARIO, parte que en lo sucesivo y para todos los efectos legales se denominar3 simplemente EL BANCO, el pago

de cualquier obligaci3n que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor

del BANCO o de cualquier suma que llegare(n) a deberle por raz3n de los pr3stamos que durante un plazo de veinte (20)

a3os contados a partir de la fecha de esta escritura le (s) otorgue por cualquiera de las l3neas de cr3dito que maneja

y en efectivo, en c3dulas hipotecarias o de inversi3n o convertidos a unidades de poder adquisitivo constante UPAC,

de las creadas por el Decreto 1229 de 1972, o en cualesquiera otras especies y para respaldar las deudas

contraidas con anterioridad, personalmente o con solidaridad de terceros, aunque su vencimiento sea anterior

o posterior al del plazo antes indicado, asi como para garantizar el cumplimiento de las dem3s obligaciones que a

su cargo resulten por el otorgamiento de los respectivos pr3stamos o por cualquier otro concepto, adem3s de

comprometer su propia responsabilidad y acogi3ndose a lo establecido en los articulos 2438 y 2455 del C3digo Civil,

CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, sobre el (los)

inmueble (s) que por su extensi3n, medidas y dem3s especificaciones se describe(n) a continuaci3n : -----

UNA CASA DE HABITACION Y EL LOTE SOBRE EL CUAL ESTA EDIFICADO, DISTINGUIDO CON EL NUMERO QUINCE (15) DE LA



500

AA 7990046

2

MANZANA C , DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO , ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA SEÑALADO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE SANTAFE DE BOGOTA, CON EL NUMERO SETENTA Y CUATRO VEINTICUATRO (74-24)

DE LA CARRERA TREINTA Y NUEVE (39) . LA CABIDA DEL LOTE ES DE TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA (376.88 V2) EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (241.20 M2) Y SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE EN TREINTA METROS CON CATORCE CENTIMETROS (30.14 METROS) CON EL LOTE NUMERO DIECISEIS (16) DE LA MISMA MANZANA. POR EL SUR EN TREINTA METROS CON DIECISEIS CENTIMETROS (30.16 METROS) CON LOS LOTES DIEZ, ONCE Y CATORCE (10, 11 Y 14) ; POR EL ORIENTE EN OCHO METROS (8.00 METROS) CON LA CARRERA TREINTA Y NUEVE (39) . POR EL OCCIDENTE EN OCHO METROS (8.00 METROS) CON LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON LOS NUMEROS SETENTA Y CUATRO TREINTA Y UNO (74-31) Y SETENTA Y CUATRO TREINTA Y CINCO (74-35) DE LA CARRERA TREINTA Y OCHO (38) A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1261167 Y CEDULA CATASTRAL NUMERO 7 4 38 20 . ---

PARAGRAFO PRIMERO: Esta hipoteca comprende el (los) referido(s) inmueble(s) con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba(n), así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es entendido que la hipoteca que aquí se constituye garantizará al BANCO todas las sumas que la PARTE HIPOTECANTE llegare a deberle por cualquier concepto, y, en

especial, por capital, incremento del mismo por corrección monetaria o por capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas pactadas en cada préstamo no alcancen a cubrir (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) según la línea de crédito y el sistema de amortización escogidos, intereses ordinarios y moratorios, penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de infracción de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables conforme a lo estatuido en el ordinal 2o. del artículo 38 de la Ley 153 de 1887, primas de seguros con sus intereses, según lo estipulado al respecto y lo dispuesto por el artículo 101 numeral 3o. del citado estatuto, honorarios por la cobranza judicial o extrajudicial y los demás gastos del cobro o generados por razón de este contrato o de los que quedan garantizados con la hipoteca, con sus intereses moratorios y los demás incrementos y accesorios a que haya lugar, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o las que con posterioridad las modifiquen o adicionen.

SEGUNDA .- TRADICION: El inmueble descrito y aliterado de la cláusula anterior fue adquirido por la PARTE HIPOTECANTE, por compra hecha a MARIA JULIA PUERTO DE NAVARRO, JULIO PUERTO DE CAMERO, CECILIA PUERTO ANGEL, NOHORA STELLA PUERTO PAEZ, SANDRA MILENA PUERTO PAEZ Y DEISY ROCIO PUERTO PAEZ según consta en la escritura número trescientos catorce (314) del siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Notaría cuarenta y cinco (45) de Santafé de Bogotá, registrada el dieciseis (16) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1.996) una parte; y la otra a través de adjudicación en pública subasta (remate 6.25%) según sentencia del diecinueve (19) de junio de mil

LA NOTARIA 19

12. 31007-7-1996



-----3-----
 novecientos noventa y seis (1.996) del
 Juzgado trece (13) de familia de
 Santafé de Bogotá, registrada el diez
 (10) de julio de mil novecientos
 noventa y seis (1.996) -----

TERCERA.- POSESION Y LIBERTADES: La PARTE HIPOTECANTE declara que los inmuebles hipotecados son de su plena y exclusiva propiedad, que en la actualidad los posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, que no son objeto de demanda civil ni están embargados, que se hallan libres de censo, anticresis, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, usufructo, limitaciones de dominio y servidumbres. En cuanto hipotecas soporta UNA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CONSTITUADA POR EL ACTUAL PROPIETARIO A FAVOR DE CORFIESTADO S.A., CORPORACION FINANCIERA en los terminos de la escritura 2.244 del 3 de julio de 1.996 de la Notaria cuarenta y cinco (45) de Santafé de Bogotá, registrada el diez (10) de julio de mil novecientos noventa y seis (1.996) . PARAGRAFO.- LA PARTE HIPOTECANTE se obliga para con el BANCO a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc, acabados de citar (con excepcion de aquellas que el BANCO se hubiere obligado expresamente a cancelar) y los demás que afecten el inmueble hipotecado en el termino máximo de 20 dias comunes contados a partir de la fecha de registro de este instrumento. El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en las cláusulas QUINTA y SEPTIMA. CUARTA .- APROBACION DE PRETAMOS: La hipoteca que por esta escritura se constituye no obliga al BANCO a la aprobación, otorgamiento o desembolso de préstamos a favor de la PARTE HIPOTECANTE, pues éstos

responderán únicamente a la política de crédito del BANCO,

a la formulación de solicitudes de crédito por la PARTE

HIPOTECANTE con los requisitos exigidos al efecto por el

BANCO, al cumplimiento de las obligaciones contraídas con

anterioridad por la PARTE HIPOTECANTE, a las

disponibilidades de tesorería del Banco y al lleno de todas

las demás formalidades legales y reglamentarias. QUINTA .-

REQUISITOS PARA EL DESEMBOLO DE PRESTAMOS: Son requisitos

para el desembolso total o parcial de cualquier crédito

aprobado en principio, los siguientes: a. Que la

tradición del (de los) inmueble(s) dado(s) en garantía

hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte del BANCO;

b. Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía

indeterminada y de primer grado, o quede en tal orden por

cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a

satisfacción del BANCO; c. Que, además, el (los)

inmueble(s) gravado(s) no esté(n) afectado(s) con embargos,

demanda, censo, anticresis, condiciones resolutorias,

limitaciones del dominio, patrimonio de familia

inembargable, arrendamientos por escritura pública,

usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc.; d. Que

los beneficiarios del respectivo crédito, los deudores

solidarios y los avalistas aceptados por el BANCO, hayan

otorgado los documentos de deber correspondientes y tomado

los seguros exigidos; e. Que no se configure ninguna de

las causales previstas en la cláusula SEPTIMA siguiente;

f. Que el BANCO esté en posibilidad legal y financiera de

hacer el desembolso y/o emitir los documentos en que se

otorgue el mutuo o préstamo; g. Que si el préstamo

estuviere destinado a cancelar un préstamo hipotecario a

favor del BANCO o de otra institución financiera

expresamente aceptada por este previamente se haya

consignado la diferencia entre el producto líquido del



4

nuevo préstamo y el valor total de cancelación o de la prorrata que al (a los) inmueble(s) hipotecado(s) corresponda, según el caso, y presentado el compromiso de esa otra

entidad de cancelar el gravamen si para la fecha de la liquidación del respectivo crédito se le paga el valor total de cancelación, cuyo monto debe certificar; h. Que los intereses de la(s) obligación (es) del constructor - vendedor se encuentren al día y que aquél haya obtenido el certificado de habitabilidad y la fianza de estabilidad de la obra, en su caso; i. Que se cumplan las observaciones provenientes del estudio de títulos, del avalúo practicado por el perito y las demás que el BANCO formule.

SEXTA.- SEGUROS: La PARTE HIPOTECANTE deberá tomar, además de los seguros especiales que se exijan para cada clase de crédito, los siguientes en una compañía debidamente autorizada para operar en Colombia, a satisfacción del BANCO: 1. Los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica sobre la parte destructible del (de los) inmueble(s) financiado(s) e hipotecado(s), por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, con el coaseguro y el deducible a que haya lugar por cada amparo, conforme a las disposiciones pertinentes. 2. Uno o más seguros de vida e incapacidad total y permanente, por cuantía no inferior en cualquier momento, al saldo de la(s) deuda(s). Al efecto la PARTE HIPOTECANTE se obliga: A. A tomar los seguros que según el tipo de crédito y la calidad de la PARTE HIPOTECANTE sean exigibles antes de la liquidación del (de los) respectivo(s) préstamo(s). B. A designar al BANCO como primer beneficiario de los seguros. C. A mantener los seguros vigentes mientras no sea(n)

pagado(s) totalmente el (los respectivos) crédito(s). D.

A solicitar a la compañía de seguros y a obtener de ella ajustes del valor asegurado en los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, de manera que en todo momento amparen el valor comercial de la construcción o la parte de esta legalmente asegurable, según el caso.

E. A pagar las primas de los seguros mediante depósito en el BANCO, con destino a la compañía aseguradora o directamente, según el caso, así: la inicial de todos ellos, en la oportunidad prevista en el literal A. anterior. Los ajustes de primas por aumentos del valor asegurado y las primas o ajustes de las mismas por restablecimiento del seguro de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica en el momento en que se deban ajustar o restablecer. Y las primas siguientes, al atender mensual y oportunamente el (los) respectivo(s) crédito(s), simultáneamente con los intereses o con las cuotas de amortización e intereses, si es que deben cancelarse en el BANCO u oportunamente al vencimiento de la póliza en los demás casos, para que no haya solución de continuidad.

Cuando el pago de las primas no deba hacerse en el BANCO, la PARTE HIPOTECANTE deberá entregar a aquél las pólizas y/o anexos y comprobantes de cancelación de las primas, el mismo día del vencimiento del término inicial o de la prórroga o de conclusión de las mejoras, o de restablecimiento del inmueble a su estado anterior, o una vez sucedido el siniestro, etc., según el caso. F. A

asumir los costos que demande la demostración del respectivo siniestro a la compañía aseguradora. A su vez, el BANCO queda ampliamente facultado para: a). A su opción, tomar, prorrogar, renovar o restablecer los seguros en nombre de la PARTE HIPOTECANTE cuando esta no cumpla con tal obligación, en la misma o en otra compañía por

USO EXCLUSIVO DE
LA NOTARÍA 19



[Handwritten signature]

se
P
cu
as
re
re
se
qu
mi
li
po
ca
clá
en
re
hay
equ
va
HIP
hip
hip
3o.
ent
el
que
res
ins



5

igual, mayor o menor periodo, sin que por ello, quede entendido que esta autorización implica obligación o responsabilidad para el BANCO en caso de que no se haga uso de ella, ya que

se trata de una facultad que el BANCO puede no utilizar. Para tal efecto, la PARTE HIPOTECANTE queda obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos por la compañía aseguradora y a entregar al BANCO todos los documentos requeridos por la misma para la expedición, prórroga, renovación o restablecimiento de la respectiva póliza de seguro o para la inclusión dentro de la póliza de seguro de que se trate, según el caso. b) A su opción y con las mismas facultades y causales de exoneración indicadas en el literal anterior, hacer el pago de las primas de los seguros por cuenta de la PARTE HIPOTECANTE cuando ésta no las cancelare en la oportunidades pactadas en la presente cláusula, con cargo a la respectiva obligación hipotecaria en cuyo caso la PARTE HIPOTECANTE quedará obligada a reembolsar al BANCO la cantidades que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley. Los valores que por estos conceptos resulten a cargo de la PARTE HIPOTECANTE, constituyen gravamen sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), como parte de las sumas aseguradas con la hipoteca, conforme a lo previsto en el artículo 101 numeral 3o. del Decreto 663 de 1993. c) Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el (los) inmueble(s) financiado(s) e hipotecado(s), cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna ante la PARTE HIPOTECANTE por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro. d)

Destinar, en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización, en la cantidad que fuere necesaria, a cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare suficiente para ello, o abonarlo al mismo, en caso contrario, según la imputación de pagos pactada. e) Permitir que, bajo su control, en el evento de pérdida parcial del (de los) inmueble(s) asegurado(s), o de siniestro que no lo(s) afecte(n) directamente, la PARTE HIPOTECANTE destine la indemnización exclusivamente a la reparación del daño. -----

PARAGRAFO UNICO: Gueda entendido que cualquier autorización que en materia del pago de las primas de seguro o de la prórroga, renovación, etc., de éste por parte del BANCO, se concedan en la presente cláusula, no implica obligación ni responsabilidad para el BANCO en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad que el BANCO puede no utilizar. -----

SEPTIMA .- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS: EI BANCO podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente la PARTE HIPOTECANTE, cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales: -----

1. Cuando la PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA incurriere en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas.
2. Si el (los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) perseguidos judicialmente por un tercero o sufriere(n) cualquier afectación de las indicadas en el literal c) de la cláusula QUINTA anterior o desmejora

UNO ESTAMPADO DE LA COMPAÑIA

Handwritten signature or initials

Fragment of text from the reverse side of the page, including words like "cu", "qu", "re", "an", "ma", "ob", "o", "ca", "la", "PA", "por", "eva", "esc", "doc".



o deprecio tales que llegare(n) a no prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado privadamente por EL BANCO. 3. Si alguno de los documentos presentados por los

integrantes de la PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto, o si alguna de tales personas fuere en el momento de la aprobación u otorgamiento de dichos préstamos, de las inhabilitadas para contratar con el BANCO o para obtener créditos de él conforme a las disposiciones legales o las reglamentaciones del BANCO (Circular 60 de junio 28 de 1990 que la PARTE HIPOTECANTE declara conocer y normas que la modifiquen o sustituyan), o si el crédito se hubiere otorgado sin la aprobación del órgano del BANCO o del funcionario de la entidad exigidos por el artículo 122 numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o por las circulares expedidas a este respecto o por cualquiera otra disposición aplicable. 4. Si la hipoteca que por esta escritura se constituye, no reúne los requisitos previstos en el literal b) de la cláusula QUINTA anterior. 5. Si la PARTE HIPOTECANTE no tomare o no mantuviere vigentes y actualizados los seguros a que está obligada, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliera cualquiera otra de las obligaciones a su cargo generadas por los contratos contenidos o derivados de la presente escritura.

PARAGRAFO : Para el cobro judicial de las sumas adeudadas por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos, bastará la presentación de la copia de esta escritura pública debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes, y la afirmación que

se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas. -----OCTAVA IMPUTACION DE PAGOS: Todo pago que haga

la PARTE HIPOTECANTE al BANCO se imputará primero a los gastos generales que este haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los que quedan garantizados con esta hipoteca, luego a primas de seguros o reembolso de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable porque expresamente se haya pactado o por aplicación de lo previsto en el ordinal 2o. del artículo 38 de la Ley 153 de 1887, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital.-----

PARAGRAFO UNICO: Para los efectos del artículo 624 del Código de Comercio, el BANCO queda autorizado para no dejar constancia en los títulos-valores que otorgue la PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA sola o con solidaridad de terceros, de los abonos que se realicen y, en su lugar, para llevar por separado en registros sistematizados, la imputación de los pagos parciales que se hagan a las obligaciones a cargo de la PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA, siendo entendido que también podrá llevarla en registros manuales respecto a la cartera o cuentas que aún no se encuentren sistematizadas, hasta tanto la sistematización no se efectúe. -----

NOVENA ABONOS EXTRAORDINARIOS: La PARTE HIPOTECANTE podrá hacer pagos anticipados sin importar su cuantía para cualesquiera de las deudas a su cargo, hasta reembolsar al BANCO la totalidad del capital no amortizado de las mismas. En los créditos a largo plazo, tales pagos serán contabilizados por EL BANCO como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlo la PARTE HIPOTECANTE solicite por escrito que sean destinados a reducción del plazo o a disminución de la cuota. DECIMA.- CESION: La PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en

OP. EXCLUSIVO DE
LA NOTARIA 19



LA NOTARIA

7
 las relaciones emanadas del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del BANCO; por su parte EL BANCO podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en

parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos y las garantías, todo lo cual acepta desde ahora la PARTE HIPOTECANTE.

DECIMA PRIMERA.- GASTOS: Serán de cargo de la PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura; los de expedición tanto de una copia de la misma, debidamente anotada y registrada para EL BANCO, como del (de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria del (de los) inmueble(s) hipotecado(s) debidamente complementado(s) que se requiera(n) para la liquidación de los préstamos y para la cobranza judicial o prejudicial; los de legalización de los documentos de deber y los de la posterior cancelación de la hipoteca. Si EL BANCO hiciere pagos por los antedichos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de la PARTE HIPOTECANTE o cargarlos en la cuenta de la misma, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley, sin exceder los topes legales, desde el día en que el BANCO hizo el pago hasta cuando la PARTE HIPOTECANTE efectúe el reembolso.

DECIMA SEGUNDA.- DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:

Que presentan para efectos de la liquidación y pago con esta escritura de derechos de Notariado y registro y se protocoliza copia auténtica de la carta número 780924 sobre la aprobación de un crédito dirigida a la PARTE HIPOTECANTE,

el día diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa
y siete (1.997)

DECIMA TERCERA.- DE LA HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA

INDETERMINADA: No obstante la cuantía señalada en la
precitada carta que, tal y como se indicó en la cláusula

anterior, es únicamente para fijar la cuantía de pago de
los derechos e impuestos de ley, y al tenor de los

artículos 2.438 y 2.455 del Código Civil, se pacta
expresamente que si la PARTE HIPOTECANTE hubiere contraído

o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en
cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos,

cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios
quedarán también garantizados con la hipoteca. Así mismo y

en desarrollo del hecho de haberse acordado que la presente
hipoteca es de cuantía indeterminada, las partes

contratantes expresamente manifiestan que igualmente han
convenido que para todos los efectos legales, la

preferencia, la prelación y privilegio de la hipoteca en
favor del BANCO, se extienda en el caso de una dación en

pago del (los) inmueble(s) gravado(s), hasta por el valor
total por el cual se convenga la dación en pago; en el caso

de proceso judicial o en aquel en el cual el (los)
inmueble(s) gravado(s) sea(n) rematado(s), hasta por el

valor total del(de los) bien(es) o hasta por el valor por
el cual sea(n) rematado(s) el(los) bien(es) gravado(s),

según el caso, en cualquier otra circunstancia o evento,

hasta por el valor comercial del(los) inmueble(s)
gravado(s), siempre y cuando se presente esta otra

circunstancia o evento.

DECIMA CUARTA.- AUTORIZACION ESPECIAL: La PARTE

HIPOTECANTE otorga desde ahora poder especial al BANCO para

que, en el evento de pérdida o destrucción de la copia de

esta escritura con mérito para exigir el cumplimiento de



B

cualquier obligación, formule al señor Notario, por medio de escritura pública y en nombre de las dos partes contratantes, la solicitud de compulsar una copia sustitutiva, en los términos

de los artículos 81 del Decreto Ley 960 de 1970 y 39 del Decreto 2148 de 1983.

DECIMA QUINTA.- SOLIDARIDAD.- Los integrantes de LA PARTE HIPOTECANTE son solidarios entre sí para todos los efectos activos y pasivos que en relación con ellos produzcan los contratos a que se refiere esta escritura.

Presente VICTOR HUGO SANCHEZ ASCANIO, mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.363.659 de Ocaña, libreta militar número D747115 del Distrito Militar número 55, -- quien en representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, sociedad anónima y de economía mixta con domicilio principal en Santafé de Bogotá, en su condición de SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA, de dicho establecimiento en esta ciudad, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, D.C., que se agrega al protocolo y manifiesto:

Que en el carácter ya indicado acepta para dicha entidad la HIPOTECA que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones que en ella obran a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

LEIDO el presente instrumento y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esa forma lo autoriza.

Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos correspondientes con los siguientes CERTIFICADOS :

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1997 No.: 29 004 01017156
 -9, direc.: Kra. 39 # 72-24, MI: 50-1261167, ced.cat: 7 4 38 20, prop
 IMPRECAR EDITORES LTDA, autoavaldo \$ 33.880.000, total a pagar \$288.000

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel del

Colegio de Notarios números : AA-7990045, AA-7990046, AA-8088568

AA-7990048, AA-7990049, AA-7990050, AA-8088569 AA-7990052, AA-7990053.-

DERECHOS NOTARIALES : \$ 391.830.00.-

ENMENDADOS ;: "AA-8088568, AA-8088569" VALEN

CTA INTRNA 0413245
 VALOR \$4.510
 MORA DESDE 000000
 SALDO CONTRIBUTION

CREDITO PREDIAL - DIRECCION PREDIAL
 15029000240020000 CR 39 74-24
 NOMBRE DE PROPIETARIO PUERTO JULIO
 ULTIMO PAGO RECIBO 0000439482 ER 39 74 28
 PLAZO ESCOGIDO 01 CUOTAS PAGAS 01 CUOTAS PENDIENTES 00
 VALOR CONTRIBUTION \$5.011 SALDO CONTRIBUTION

DIRECCION PREDIAL
 CR 39 74-24
 PUERTO JULIO
 ER 39 74 28
 DESTINO COMERCIAL JZ.EF. N.P.
 CUOTAS PAGAS 01
 CUOTAS PENDIENTES 00

500

AA 7990053



ESTA HOJA NUMERO 9 CORRESPONDE A LA

ESCRITURA PUBLICA NRO. 1963 - - - - -

DE FECHA ABRIL 04 DE 1997 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19)

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL. - - - - -

[Signature]
ISABEL CRISTINA CUESTA PUERTO

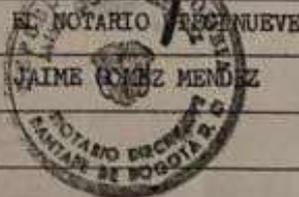
C.C.NRO. 41.767.031 Bta.

TELF.NRO. 6302121-6302932.

[Signature]
VICTOR HUGO BANCHEZ ASCANIO

C.C.NRO. 73 385 659 QUITA.

TELF.NRO.



MD

Señores
JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C

RAD: 2019-671
DEMANDANTES: HERNANDO PUENTES
DEMANDADOS: COVINOC S.A.

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO A CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y
ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS**

SANDRA GARCÍA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del DEMANDANTE, por medio del presente escrito me permito descorsar el traslado de la contestación a demanda y escrito de excepciones previas, presentados por el apoderado de la parte demandada, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: El mismo se ha de tomar por este despacho como distractora y dilatoria, por cuanto lo manifestado por el extremo demandante se encuentra registrado en documento emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por lo que goza de confianza legítima. Sin embargo, téngase en cuenta, que el extremo demandado no emitió negativa frente a la misma.

AL HECHO SEGUNDO: El mismo se ha de tomar por este despacho como distractora, dilatoria y por demás irrelevante, por cuanto el apoderado del extremo demandado ratifica que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, sí fungió como adquirente de la obligación a cargo la entidad IMPRECAR EDITORES LIMITADA, NIT. 800091665, con hipoteca a favor del BCH; por lo que ratifica lo expuesto en escrito demandatorio en hecho segundo.

AL HECHO TERCERO: El mismo se ha de tomar por este despacho como distractora, dilatoria y por demás irrelevante, en razón a que se manifiesta que el instrumento allegado es “poco legible”, sin embargo, en igual párrafo se manifiesta conformidad frente al contenido del mismo. Igualmente resulta irrelevante la fecha de expedición del citado instrumento, por cuanto del mismo se alega un registro del año 2002 y la fecha del documento consta del 2018.

AL HECHO CUARTO: El mismo se ha de tomar por este despacho como distractora, dilatoria y por demás subjetiva, que tan solo refleja el propio actuar del apoderado de la parte demandada frente a su ejercicio profesional, puesto que inobserva que las actuaciones judiciales, y como en el caso que nos ocupa, las correspondientes a la jurisdicción coactiva, son solo conocidas por las partes en ellas inmersas, y téngase así en cuenta por el despacho que el aquí demandante **NO ES PARTE, NI TAN SIQUIERA INTERVINIENTE**, en el proceso mediante el cual se decidiera el remate del citado bien inmueble a éste adjudicado.

AL HECHO QUINTO: El mismo se ha de tomar por este despacho como distractora, dilatoria y por demás subjetiva, sin embargo, de no haberse entendido lo comunicado en el hecho que nos ocupa, esto obedeció tan solo a la falta de comprensión de lectura del apoderado de la parte demandada, por cuanto la redacción del mismo es clara y contundente.

AL HECHO SEXTO: Se tiene que en efecto **ES UN HECHO**, por cuanto describe una realidad fáctica que pretende ser desconocida por el demandado.

AL HECHO SÉPTIMO: Al hecho séptimo se esgrime por el apoderado de la parte demandada que *“no se puede dar inicio al accionar de la justicia”*, lo que contradice el claro hecho que **YA SE DIO INICIO AL ACCIONAR DE LA JUSTICIA**. Por otra parte, olvida el apoderado de la demandada, que la información aquí citada se obtuvo de la autoridad que corresponde – **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**- mediante uno de los mecanismos de vieja data, pero que al parecer es desconocido por el demandado - derecho de petición **VERBAL**, el cual fuera igualmente respondido de manera verbal, obteniendo la información que fuera transmitida a través de escrito demandatorio, **MISMA QUE NO HA SIDO DENEGADA POR EL EXTREMO DEMANDADO**, tan solo de manera evasiva se ha mencionado por este último su desconocimiento. De otra parte, téngase en cuenta por el despacho, que la información referente a cartera de entidades bancarias es restringida, por lo que la entidad de vigilancia y control tan solo aporto información a manera **GENERAL**; sin embargo, no se puede dejar de lado, que las entidades que han participado en la compra y venta de la obligación respaldada por el gravamen hipotecario que hoy nos ocupa, son -aunque no en su totalidad, las mismas comunicadas en escrito demandatorio. Por lo que de bulto se entenderá que lo comunicado por el demandante es verdadero, y que el extremo demandado al parecer tan solo pretende, dilatar e incurrir en error al despacho con observaciones irrelevantes.

AL HECHO OCTAVO: Se reitera que la información aportada por la Superintendencia Financiera, fue de manera general, no obstante, lo cierto es, que la entidad **COVINOC S.A** en efecto sí tuvo a su cargo la cartera de la obligación -**IMPREGAR EDITORES LIMITADA**, NIT. 800091665, con hipoteca a favor del **BCH**-, sin embargo obsérvese por el despacho que el demandado declara a través de su apoderado, contar con la administración de la obligación que hoy nos ocupa en virtud de un contrato

interadministrativo QUE NO DA A CONOCER, igualmente refiere el termino del mismo y la devolución de la cartera que nos ocupa a entidad diferente, pero igualmente no aporta instrumento alguno que así lo evidencie, por lo que no se encuentra probado más allá de toda duda que la entidad aquí demandada no este llamada a responder en debida forma en el presente asunto.

De otra parte, téngase en cuenta, que el extremo demandado desconoce la existencia del derecho de petición de manera verbal, tan solo cuando le es conveniente; sin embargo, afirma haber realizado petición de información de manera verbal frente a la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S, y que según respuesta (igualmente verbal), la precitada entidad al día de hoy tampoco es propietaria de tal acreencia, lo que resulta de difícil aceptación, por lo que no es entendible cómo entidades de la envergadura de las que aquí se relacionan, encargadas de compra y venta de cartera bancaria de importante valor, y tenedoras además de títulos sensibles de los usuarios del sector bancario, realizan traslado de información y así mismo de obligaciones sin siquiera un soporte físico, lo que lleva a concluir que la información aportada por el demandado NO CORRESPONDE A LA VERDAD, ratificándose así, que es tan solo una maniobra dilatoria que busca dar al traste con el proceso que nos ocupa, logrando así mantener un gravamen hipotecario que por sí mismo ejerce presión sobre el aquí demandado a fin que éste asuma obligaciones que no le corresponden.

AL HECHO NOVENO: Se tiene que en efecto ES UN HECHO, por cuanto describe una realidad fáctica consistente en que, cualquier persona interesada en adquirir un bien a través de una diligencia de remate judicial, pueda acceder a esta sin acompañamiento de profesional jurídico, a fin que verifique el estado anterior de tal propiedad, basándose así tan solo en la confianza legítima que imparte una autoridad del estado, como para el caso que nos ocupa fue INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, quien igualmente ha debido adjudicar el bien sin afectación alguna.

AL HECHO DECIMO: Obsérvese por el despacho que, en un intento fallido por desviar la atención de la acción jurídica que aquí se adelanta, el demandado emite una aseveración de falsedad sin sustento jurídico alguno, tan solo aseverando que no se aporta prueba documental sobre la obligación que respalda al gravamen hipotecario, ni las particularidades de tal acreencia, desconociendo así que el extremo demandante cuenta con más de una oportunidad para aportar dichos instrumentos. Igualmente manifiesta una y otra vez el desconocimiento de los pormenores que fueran acordados en lo contentivo de la obligación principal- mutuo-, así como la obligación accesoria -contrato de hipoteca-, convenida entre IMPRECAR EDITORES y BANCO BCH, olvidando éste que las citadas particularidades se encuentran consignadas en documento soporte de la acción demandatoria.

AL HECHO ONCE: Se tiene que en efecto ES UN HECHO, por cuanto describe una realidad fáctica, por demás directamente relacionada con el asunto que nos ocupa.

AL HECHO DOCE: Se tiene que en efecto ES UN HECHO, por cuanto describe una realidad fáctica, por demás directamente relacionada con el asunto que nos ocupa, sumado a que pretende la demostración y posterior tasación de perjuicios económicos causados al qui demandante.

II. A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1. Legitimación en la causa por pasiva:

Téngase en cuenta por el despacho que el demandado declara a través de su apoderado, contar con la administración de la obligación que hoy nos ocupa en virtud de un contrato interadministrativo QUE NO DA A CONOCER, igualmente refiere el término del mismo y la devolución de la cartera que nos ocupa a entidad diferente, pero igualmente **no aporta instrumento alguno que así lo evidencie**, por lo que no se encuentra probado más allá de toda duda que la entidad aquí demandada no este llamada a responder en debida forma en el presente asunto.

De otra parte, téngase en cuenta, que el extremo demandado desconoce la existencia del derecho de petición de manera verbal, tan solo cuando le es conveniente; sin embargo, afirma haber realizado petición de información de manera verbal frente a la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S, y que según respuesta (igualmente verbal), la precitada entidad al día de hoy tampoco es propietaria de tal acreencia, lo que resulta de difícil aceptación, por lo que no es entendible cómo entidades de la envergadura de las que aquí se relacionan, encargadas de compra y venta de cartera bancaria de importante valor, y tenedoras además de títulos sensibles de los usuarios del sector bancario, realizan traslado de información y así mismo de obligaciones sin siquiera un soporte físico, lo que lleva a concluir que la información aportada por el demandado NO CORRESPONDE A LA VERDAD, ratificándose así, que es tan solo una maniobra dilatoria que busca dar al traste con el proceso que nos ocupa, logrando así mantener un gravamen hipotecario que por sí mismo ejerce presión sobre el aquí demandado a fin que éste asuma obligaciones que no le corresponden.

2. Sentencia Anticipada:

Se solicita al despacho, que en razón a que el apoderado de la parte demandada limitó su exposición a ataques personales contra la suscrita apoderada y/o su representado, intentando desviar la atención de lo que se ha debido ocupar, entiéndase así, probar más allá de toda duda que nunca ha ostentado la titularidad de la obligación que hoy nos ocupa, o cuanto menos que en la actualidad se ha desprendido de la misma; no obstante, SI SE ENCUENTRA PROBADO que la entidad aquí demandada fue responsable del cobro de

la misma y quien siempre exigió el pago de la obligación en cabeza de IMPRECAR EDITORES al aquí demandante, a fin de proceder a levantar gravamen de hipoteca.

En razón a lo aquí expuesto, será en el devenir probatorio y mediante la correspondiente decisión judicial, que se determine la participación y responsabilidad del aquí demandado.

3. Temeridad:

Frente a tal aseveración se tendrá, que la misma debe ser probada y que en el actuar procesal la parte demandante y su apoderada, ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley y por este despacho judicial. De allí se tiene que el director del despacho ha impartido legalidad al presente proceso judicial,

Sin perjuicio de lo aquí expuesto, téngase en cuenta, que no se encontró probado por el demandado que la información referente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, al igual que las particularidades atinentes a la compra y venta de cartera de una entidad bancaria a la otra, fueran de conocimiento publico al momento en que se interpusiera la presente acción demandatoria; por lo tanto, la afirmación de temeridad tan solo atribuible al apoderado de la parte demandada.

De otra parte téngase en cuenta, que la información atinente a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, es irrelevante para el asunto que nos ocupa, por cuanto la misma no es la llamada a responder dentro de este proceso, teniendo en cuenta que tanto la parte demandante como el demandado han coincidido en que si bien la prenotada entidad sí intervino en la compra de la cartera que nos ocupa, también es cierto que la misma fue entregada en venta a otra entidad, años antes que perteneciera a la entidad hoy demandada.

III. PRUEBAS

1. Copia Escritura Publica No 1963 del 4 abril de 1997, en la que consta contrato de hipoteca que se pretende hoy su levantamiento.
2. Certificado de Libertad y Tradición de folio de matricula 50C- 1261167, que evidencia titularidad del derecho de dominio en cabeza del demandante. Igualmente en anotación 9 evidencia la existencia del gravamen hipotecario que aquí se pretende levantar.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora, para que La Parte Demandando, a través de su representante legal LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA y/o quien haga sus veces, absuelva la bajo la gravedad del juramento, Interrogatorio De Parte, el cual se le formulara verbalmente el día de la audiencia.

SOLICITUD ESPECIAL:

Se solicita comedidamente al despacho integrar de oficio litisconsorcio necesario a la entidad COLPENSIONES (se anexa documento emitido por Superintendencia Financiera- Refleja estado actual de la entidad), quien reemplazo al extinto ISS. A fin que se sirva comparecer y exponer de forma detallada las razones que fundamentaron su decisión de perpetuar en proceso de jurisdicción coactiva, gravamen hipotecario sobre el bien inmueble entregado mediante diligencia de remate al hoy demandante.

Se solicita comedidamente al despacho integrar de oficio litisconsorcio necesario a la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. A fin que se sirva comparecer y exponer de forma detallada las razones que fundamentaron su decisión de perpetuar gravamen hipotecario sobre el bien inmueble entregado mediante diligencia de remate al hoy demandante.

Se solicito al despacho se sirva vincular de oficio dentro del proceso de la referencia, como LITIS CONSORCIO NECESARIO a las demás personas jurídicas y/o personas naturales que, según el criterio del Señor Juez, estime conducente.

Del señor Juez, con alto respeto

SANDRA GARCÍA
T.P 174.125 C. S de la J
CC 52020053

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2019– 00671 00

Previo a resolver lo pertinente frente a la notificación de la demandada CONVINOC S.A. y la contestación a la demanda allegada, se requiere al apoderado, por el término de ejecutoria para que, acredite a través de documento idóneo que el poder se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico registrada por la sociedad demandada o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado Electrónico de 17de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2ff403858fb6d3957920212a6f5959830919126e436db3ce750dfc47971016**

Documento generado en 16/08/2022 06:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 05 2019-00671 00

Ante el silencio del apoderado de COVINOC S.A. al requerimiento efectuado en auto de data 16 de agosto de 2022, se le exhorta por última vez para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, cumpla la orden impartida en auto en mención, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado Electrónico del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3ba9038c2dd8d39bf8d21a00820e1602591979eb7faf78828914486004774d**

Documento generado en 26/09/2022 07:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2019– 00671 00

Como quiera que pese a los requerimientos efectuados por el despacho, quien se identifica como apoderado de la sociedad demandada no dio cumplimiento a la orden impartida desde el 16 de agosto hogaño, a la luz de lo reglado en el artículo 301 del CGP no resulta viable tenerle notificado por conducta concluyente.

En dicho sentido, se requiere a la parte actora en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. a efecto de que proceda a notificar a la entidad demandada, so pena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado Electrónico de 10 de noviembre de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba99a6c90c75c6b39465e23e1c9e31526d0ae253e70e3e4d0ba10ba8942e735f**

Documento generado en 09/11/2022 06:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ COMPETENTE SEGÚN DECRETO 1069 DE 2015 (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

DE: HERNANDO PUENTES

VS. JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

HERNANDO PUENTES, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, comparezco a su despacho mediante este mecanismo a fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO 5 CIRCUITO BOGOTÁ**, con el objeto de proteger los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. En fecha 5 diciembre de 2019, el despacho accionado- Juzgado 05 civil del circuito de Bogotá, ADMITE DEMANDA dentro de proceso verbal de extinción de contrato de mutuo y levantamiento de hipoteca bajo el rad 2019-671, entre el aquí accionante- en calidad de demandante, y la entidad COVINOC S.A.- en calidad de demandada.
2. En fecha **11 marzo de 2022**, el despacho accionado emite auto mediante el cual **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** a fin de notificar de la demanda al extremo pasivo de la litis según las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de la declaración de desistimiento tácito. La anterior orden se emite pese a que el aquí accionante, en calidad de demandante dentro del citado asunto civil, **YA HABÍA NOTIFICADO** a la entidad Covinoc S.A, **tanto personalmente como por aviso** a la dirección física y electrónica que reposara en Certificado de Existencia y Representación, allegando constancia de ello al juzgado de conocimiento- aquí accionado, quien decidió no tener las citadas notificaciones como válidas.
3. No obstante, en atención al requerimiento judicial del 11 marzo de 2022 y encontrando que las notificaciones antes realizadas, según el ad quo, no satisfacían las formalidades previstas en la ley, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, el suscrito mediante apoderado judicial procede **NUEVAMENTE** a **notificar personalmente** al demandado en fecha **6 ABRIL DE 2022**, mediante empresa de

mensajería INTERRAPIDISIMO a la dirección física de la entidad Covinoc S.A, Calle 19 No 7-48 piso 2 de Bogotá D.C (dirección ésta que reposa en Certificado de Existencia y Representación), allegando en dicha notificación las siguientes documentales: i) acta de notificación personal y ii) auto admisorio de demanda. Los anteriores instrumentos fueron debidamente CERTIFICADOS Y COTEJADOS por la entidad de mensajería ya descrita (Ver anexo 1)

4. En fecha 11 abril de 2022, se radica memorial al juzgado aquí accionado, comunicando la notificación personal al demandado en los términos del art 291 del C.G.P, mismos que cuentan con SELLO DE COTEJO, así como la CONSTANCIA DE ENTREGA EXITOSA AL DESTINATARIO, emitida por Interrapidísimo. Con esta comunicación se da cumplimiento a lo requerido por el despacho 05 civil circuito, en auto del 11 marzo de 2022. (Ver anexo 2)
5. En fecha **26 ABRIL DE 2022 LA ENTIDAD COVINOC S.A, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL DR. JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, IDENTIFICADO CON CC 79.685.064 Y T.P 119.698, COMPARECE AL DESPACHO 05 CIVIL CIRCUITO, MEDIANTE ESCRITO ALLEGADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EN EL QUE, EJERCIENDO SU DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, REALIZA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL PROCESO DE RAD 2019-671.** (Ver anexo 3)
6. Adviértase de manera importante por este juzgado constitucional, que dentro de las documentales que adjuntara el apoderado de la entidad Covinoc, en escrito de notificación del 26 abril de 2022, se encuentran las siguientes: (ver anexo 3)
 - Memorial del apoderado, mediante el cual se notifica de la demanda y solicita link del expediente
 - **PODER PARA ACTUAR**
 - Certificado de Existencia y Representación de Covinoc S.A del 4/04/2022
 - Copia de notificación personal realizada por el suscrito y recibida a satisfacción por Covinoc S.A, a través de la empresa Interrapidísimo.
7. En virtud a lo anterior, el despacho 05 civil circuito, el mismo día 26 abril de 2022, realiza DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL a la entidad COVINOC S.A y procede a enviar al apoderado link del expediente para su revisión. (Ver anexo 4 y 5- estado del proceso programa Siglo XXI)
8. Una vez notificado debidamente al demandando e iniciado el término para contestar demanda, siendo el **6 mayo de 2022**, la entidad Covinoc S.A, allega al correo electrónico del juzgado 05 civil circuito de Bogotá y al correo electrónico del suscrito tutelante, escrito contentivo de **CONTESTACIÓN A DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS**, dentro del rad 2019-671. (ver anexo 6)

9. En fecha 11 mayo de 2022, el suscrito mediante apoderada judicial, allega al despacho accionado, con copia a la entidad demandada, documento en el que **DESCORRE TRASLADO** a contestación de demanda y excepciones previas propuestas por el extremo pasivo. (ver anexo 7)
10. Una vez ingresado a despacho las citadas diligencias, previo a resolver sobre las mismas el juzgado accionado, en auto del 16 agosto de 2022, solicita por primera vez al apoderado de la entidad Covinoc S.A, acreditar que el poder se otorgó a través de mensaje de datos proveniente de la dirección electrónica registrada por la sociedad demandada o en su defecto, aportar el poder con presentación personal. (ver anexo 8)
11. Ante el silencio de la sociedad demandada, el juzgado 05 civil circuito mediante auto del 26 septiembre del 2022, exhorta nuevamente al demandado a cumplir la orden impartida “*so pena de tener por no contestada la demanda*”. (ver anexo 9)
12. No obstante los requerimientos señalados, la entidad Covinoc S.A, a través de apoderado judicial **JAMÁS** allego el poder en debida forma, faltando así al deber de lealtad y celeridad procesal, impidiendo así dar curso normal al proceso. Ante tal situación el juzgado 05 civil circuito, decide asumir una posición permisiva y por demas negligente, optando por liberar de toda carga y/o responsabilidad al demandado, para en su lugar indilgar injustificadamente la misma al demandante-aquí tutelante, profiriendo el 9 noviembre de 2022, decisión mediante la cual comunica: (ver anexo 10)

*“Como quiera que pese a los requerimientos efectuados por el despacho, quien se identifica como apoderado de la sociedad demandada **no dio cumplimiento a la orden impartida** desde el 16 de agosto hogaño, a la luz de lo reglado en el artículo 301 del CGP **no resulta viable tenerle notificado por conducta concluyente**. En dicho sentido, se requiere a la parte actora en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. a efecto de que **proceda a notificar a la entidad demandada**, so pena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”* (resaltado propio)

13. Es de recordar que la entidad demandada Covinoc S.A fue notificada personalmente en fecha 6 de abril de 2022, a la dirección física que aparece registrada en la Cámara de Comercio; tal fue su efectividad que dicha sociedad compareció al Juzgado 05 civil circuito el día 26 abril de 2022, aportando minuta de poder a fin de solicitar copia del expediente y proceder así a efectuar su defensa, lo que dio paso a que esta dependencia judicial en igual calenda realizara ACTA-DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado

No obstante, de la lectura del auto del 9 noviembre de 2022 arriba transcrito, se desprende que el despacho accionado ha optado por desechar la notificación

personal realizada en debida forma, para adoptar la figura de *notificación por conducta concluyente*, ante la comparecencia de la entidad accionada vía correo electrónico el 26 agosto de 2022, decisión que no comparte el suscrito por cuanto la misma sociedad declara que comparece al despacho de conocimiento en razón a que en sus dependencias físicas fue allegada la notificación del art 291 del C.G.P, no obstante y entendiendo que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos que la notificación personal, el suscrito no se opone a la a la misma, por cuanto sea por una vía o por la otra la consecuencia es igual: LA ENTIDAD COVINOC S.A FUE EFECTIVAMENTE NOTIFICADA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, COMPARECIÓ A ÉL Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS ALLEGO CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

14. Ahora bien, la razón del juzgado accionado para dar al traste las actuaciones ya surtidas en las que se invirtieron más de tres años, asunto este que se encontraba previo a audiencia de instrucción y juzgamiento del art 373 del C.G.P, retrotrayendo el mismo a su estado primigenio cual es la notificación del auto admisorio de la demanda, es **la renuencia injustificada** del apoderado judicial de Covinoc (**por demas sancionable disciplinariamente**) de acatar la orden judicial y allegar el poder conferido acreditando el envío por mensaje de datos desde la cuenta de la entidad demandada o la presentación personal del mismo, constituye una conducta negligente, temeraria no solo por parte de la entidad demandada y su apoderado, sino peor aún por el mismo despacho aquí accionado, redundando esto en un grave perjuicio de los intereses del suscrito.
15. No menos importante es advertir que, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P “(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, (...) se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito (...)”, se tiene entonces que la entidad Covinoc S.A fue efectivamente notificada, al tenor de lo dispuesto en minuta contentiva de poder allegado en fecha 26 abril de 2022 al correo del despacho accionado, pues en dicho instrumento la Sra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la CC 52321360, en calidad de apoderada general de la sociedad Covinoc S.A, **suscribe a mano alzada** el citado documento mediante el cual confiere poder al abogado JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con CC79.685.064 y T.P 119.698, a fin que éste asuma la defensa de los intereses de la sociedad en proceso verbal con rad 2019-671, conocido por el Juzgado 05 Civil Circuito de Bogotá. Nótese que la poderdante FRANCY ROMERO TORO, cuenta con plenas facultades para suscribir el citado poder en nombre y representación de la sociedad accionada, de acuerdo al poder general otorgado por el representante legal de Covinoc S.A, el Sr. JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ, tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de Covinoc S.A a folio 23, así: “*La persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Francy Beatriz Romero Toro (...) para que (...) ejecute los*

siguientes actos: (...) 4. Otorgar ratificar, sustituir poderes, o construir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad; para los asuntos que se adelanten a nivel nacional” (ver anexo 3- Certificado de existencia aportado por apoderado de Covinoc)

16. Sin perjuicio de lo ya expuesto téngase en cuenta que, a folio dos de memorial del 26 abril de 2022, mediante la cual Covinoc S.A comunica al despacho 05 civil accionado, que es conecedor del llamado que se le hace a comparecer y ejercer su derecho de defensa mediante notificación personal, escrito a través del cual allega copia de notificación personal, poder y certificado de existencia y representación legal, **estos dos últimos, remitidos por el funcionario- auxiliar judicialización Área jurídica Covinoc Sr. Juan Andrés Angee Agudelo**, desde el correo institucional juan.angee@covinoc.com con destino al correo electrónico del hoy apoderado judicial de la entidad demandada y siendo que este mismo profesional jurídico REENVIARA AL DESPACHO ACCIONADO dicho mensaje de datos, es evidencia más que suficiente para acreditar el conocimiento de la entidad demandada sobre el asunto en su contra y así mismo que el poder fuera otorgado a través de mensaje de datos **que proviene de la dirección de correo electrónico institucional de la sociedad accionada**, por lo que no es dable que el despacho judicial de conocimiento desconozca la trazabilidad del mensaje de datos, dilatando así la actuación mediante la solicitud reiterada al suscrito de notificar nuevamente al demandado, cuando es claro que el mismo ha sido ya plenamente notificado y es perfectamente conecedor del asunto que cursa en su contra.
17. No menos importante es resaltar, que la presente acción se muestra de imperiosa necesidad, teniendo en cuenta que el peligro que se cierne sobre los derechos fundamentales conculcados afectan con inminencia y de manera grave su subsistencia, ya que el juzgado accionado está próximo a decretar la terminación del proceso civil, bajo argumentos erróneos y arbitrarios como ya se vio, por lo que se requiere la intervención urgente del juez de tutela a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.

II. PRETENSIONES

1. TUTELAR los derechos fundamentales del actor al debido proceso y acceso a la administración de justicia.
2. ORDENAR al Juzgado 05 Civil Circuito de Bogotá, **tener por notificado** de manera personal y/o por conducta concluyente al extremo pasivo de la litis Covinoc S.A determinada por el NIT 860.028.462-1, de conformidad con los escritos allegados por la sociedad demandada de fecha 26 abril de 2022 (diligencia de notificación personal) y 6 mayo de 2022 (contestación de demanda), que dan

cuenta del conocimiento pleno de la demandada sobre el asunto en su contra – Rad 2019 671

3. ORDENAR al Juzgado 05 Civil Circuito de Bogotá que, en aras de evitar un perjuicio irremediable, **deje sin efecto** el auto de fecha 9 noviembre de 2022, mediante el cual requiere a la parte actora a fin de notificar nuevamente al demandado so pena de decretar la terminación del proceso por desestimiento tácito.
4. ORDENAR al Juzgado 05 Civil Circuito de Bogotá, que dando cumplimiento a su pronunciamiento de fecha 26 septiembre de 2022, **tenga por no contestada la demanda**, ante la renuencia injustificada y por demas reiterada de la entidad demandada Covinoc S.A, de allegar poder en debida forma.
5. Que se CONMINE al Juzgado 05 Civil Circuito de Bogotá a que, previo a imponer cargas injustas sobre alguna de las partes procesales, se agote el procedimiento adecuado como es la verificación, la imposición de sanciones y en general se haga uso de todas los demas poderes correccionales del juez, a fin de que prevalezca “el acceso material a la justicia en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos”

III. MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que el aquí peticionario no ha acatado la orden emitida por el despacho accionado, prevista en auto del 9 noviembre de 2022, mediante la cual requiere al suscrito para que notifique a la entidad demandada Covinoc S.A, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tacito- Lo anterior en razón a que dicha providencia acarrea una actuación judicial violatoria de los derechos fundamentales del actor, advirtiendo además que la sociedad accionada ya ha sido plenamente notificada como ha quedado evidenciado a lo largo de esta acción constitucional-, por lo que en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, se solicita al juez de tutela **INTERRUMPIR LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO TÁCITO la cual aún no ha sido decretada por el juzgado accionado**, en tanto este despacho constitucional profiere una decisión definitiva.

PROCEDENCIA DE LA MEDIA PROVISIONAL SOLICITADA:

1. Apariencia de buen derecho:

Adviértase por el juez de tutela que, que la determinación adoptado por el juzgado accionado de requerir al actor a fin de notificar el auto admisorio nuevamente al demandado cuando este ya fue notificado personal y/o por conducta concluyente (véase acta de diligencia de notificación personal realizada por el mismo juzgado accionado), igualmente la sociedad demandada allegó poder y contestación de demanda, dan cuenta que la carga procesal impuesta por el juzgado 05 civil del circuito al aquí tutelante, mediante providencia del 9 noviembre de 2022, es del todo desproporcionada, arbitraria e violatoria de derechos fundamentales, puesto que la renuencia del apoderado de la sociedad demandada de allegar el poder en debida forma, puede constituirse en una maniobra del todo FRAUDULENTA, la cual amparada por la permisibilidad e indulgencia del juez de instancia podría repetirse cuantas veces sea necesario, sin importar las veces que el actor notifique la acción demandatoria, llegando al punto de burlar completamente, no solo los intereses del demandante, sino el sistema judicial mismo.

2. Riesgo de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo:

Adviértase por el juez de tutela que, la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, en la medida en que la dilación injustificada por parte del juzgado accionado, quien tiene el deber legal de *“dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (...) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* (C.G.P. Art 42), puede llegar a configurarse en **IMPUNIDAD JUDICIAL**, por lo que el decreto de la medida provisional se muestra necesaria y urgente para evitar un daño grave e inminente a los derechos fundamentales de debido proceso y acceso a la administración de justicia del actor. Téngase en cuenta que, de no acceder a esta pretensión, existe la posibilidad que mientras se adopta una sentencia definitiva en el curso de esta acción constitucional, el despacho accionado proceda a dar por terminado el asunto civil por desistimiento tacito, advirtiendo que se encuentra fenecido el término de 30 días para dar cumplimiento a la orden impartida en auto del 9 noviembre de 2022, lo que conllevaría se materialice el perjuicio a los derechos fundamentales del actor, tornando el daño en **irremediable o incorregible**.

3. Proporcionalidad y razonabilidad de la medida:

Adviértase por el juez constitucional, que si bien la medida afecta directamente al despacho 05 civil circuito, pues evita que éste ejerza temporalmente la potestad de adoptar y aplicar una determinada decisión judicial en torno a terminar el proceso en cuestión, está sola circunstancia no causa un agravio intenso o irreparable a los derechos o intereses del juzgado accionado, por lo que la medida provisional solicitada no resulta desproporcionada, teniendo en cuenta que, aunque con la misma se restringen algunas facultades judiciales, de no concretar su aplicación se generaría una afectación mucho mayor a derechos e intereses jurídicos de orden superior en cabeza del actor.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA:

- **Debido proceso. Art 29 C.P**

*“El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (**para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales**); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela. La única explicación lógica para justificar la aplicación de la tutela como defensa del debido proceso es cuándo determinados institutos jurídicos que le dan a la persona un DERECHO A ALGO, son desconocidos por el juez. (...) (Corte Constitucional. Sentencia T-280 de 1998)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso comprende *“la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, (...) también el respeto a las formalidades propias de cada juicio (...)*, ha de advertir el juez de tutela que según el artículo 96 del C.G.P, para que la contestación de la demanda sea aceptada y se tenga por contestada dentro del proceso tiene que cumplir con los requisitos de ley, sumado a la presentación del PODER,

que de acuerdo al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ahora puede prescindir de ciertas formalidades antes exigidas para su validez, continua siendo indispensable no solo aportar el mismo sino acreditar la procedencia a fin de determinar que quien aporta el poder este facultado para disponer de los derechos de otro- su representado, sin este requisito **NO PODRÁ TENERSE ACEPTADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

C.G.P Art 96: *“A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer. (Resaltado propio)*

Encontrándose regulado en la ley que ante la falta de poder no podrá tenerse por contestada la demanda, mal hace el despacho accionado en desconocer e inaplicar la normativa existente para en su lugar favorecer a la parte que la evade, imponiendo cargas injustas, arbitrarias y desproporcionadas al demandante para suplir las falencias y omisiones de la parte contraria, en este caso la sociedad Covinoc S.A

- **Acceso a la administración de justicia. Art 229 C.P**

La Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, señalo: *“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, **el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo**, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, **el juez garantiza una igualdad a las partes**, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, **proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados**”.* (Resaltado propio)

Pues bien, el aquí accionante ha visto cercenado su derecho de acceso afectivo al sistema judicial, pues el asunto puesto en conocimiento del juzgado 05 civil del circuito, no ha sido llevado en apego al respeto del debido proceso; el funcionario judicial ha actuado por fuera de los postulados procesales aplicables al caso y ha desconocido los supuestos legales, **teniendo como consecuencia una decisión arbitraria, lesiva de derechos fundamentales, por lo que sus actuaciones devienen en una denegación arbitraria**

de justicia. Adviértase que una vez por el juez de tutela, que la providencia del 9 noviembre de 2022, objeto de esta acción constitucional, impone una carga excesiva e injusta al actor que impide dar prosecución al trámite procesal y obtener resolución a su conflicto dentro de un término prudencial, pues la exigencia del juzgado accionado tan solo demuestra que consiente y avala la desidia y omisión de los deberes propios de la parte demandada, por lo que sin importar cuantas veces el aquí accionante notifique el auto admisorio de demanda en debida forma, si el apoderado de la sociedad Covinoc S.A, decide no aportar el poder tal y como exige la ley, estaremos indefinidamente en manos del demandado.

V. COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza del mismo, por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015.

VI. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas entidades aquí accionadas.

VII. PRUEBAS

1. Envío notificación personal a la demandada-Covinoc S.A, de fecha 6 abril de 2022
2. Radicación memorial a juzgado accionado de fecha 11 abril de 2022, comunicando la notificación personal a la demandada.
3. Comparece demandada Covinoc S.A ante despacho accionado, mediante escrito de fecha 26 abril de 2022- realiza notificación personal del proceso rad 2019-671 (aporta anexos: Poder- Certif. Existencia y Rep. Legal, otros)
4. Diligencia notificación personal realizada por despacho accionado en fecha 26 abril de 2022

5. Estado proceso Rad 2019-671 programa siglo XXI- a fecha de presentación de esta acción.
6. Contestación de demanda y escrito de excepciones previas, allegado al juzgado accionado y a la contraparte en fecha 6 mayo de 2022
7. Radicado- Escrito descorre traslado de contestación a demanda, presentado por apoderado de la parte actora en fecha 11 mayo de 2022
8. Auto del 16 agosto de 2022, solicita por primera vez al apoderado de la entidad Covinoc S.A, allegar el poder en debida forma
9. Auto del 26 septiembre de 2022, exhorta nuevamente al demandado a cumplir la orden impartida – documento original fue parcialmente alterado al resaltar la expresión “*so pena de tener por no contestada la demanda*”
10. Auto del 9 noviembre de 2022, invalida notificación a la sociedad demandada por renuencia del apoderado a enviar poder en debida forma- requiere al actor para notificar nuevamente so pena de terminación del proceso.

VIII. ANEXOS

Los aducidos en acápite probatorio.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Las recibe en la direccion electrónica garcia-iuris@hotmail.com

ACCIONADO: Las recibe en la direccion electrónica ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez, con alto respeto

Cordialmente,

HERNANDO PUENTES
CC 17183251